



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 26 de Abril de 2024

Año CV

Edición No. 34 Alcance XIII

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 102/SE/19-04-2024, POR EL QUE SE APRUEBA, DE
MANERA SUPLETORIA, EL REGISTRO DE CANDIDATURAS
DE LAS PLANILLAS Y LISTAS DE REGIDURÍAS DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA
INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, POSTULADAS
POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO..... 3

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 102/SE/19-04-2024

POR EL QUE SE APRUEBA, DE MANERA SUPLETORIA, EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LAS PLANILLAS Y LISTAS DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

- CDE:** Consejo Distrital Electoral.
- CECPC:** Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- CPyPP:** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- DEECPC:** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- DESNP:** Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Registro de Candidaturas: Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Lineamientos del Sistema Conóceles: Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, del Instituto Nacional Electoral.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3. Otros términos.

Calendario Electoral: Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.

Congreso del Estado: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Coordinación Técnica: Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero.

JUCOPO: Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero.

MC: Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.

PJEG: Poder Judicial del Estado de Guerrero.

PP: Partido Político.

REDAM: Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

Sistema Conóceles: Sistema diseñado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el registro de información curricular y de identidad de candidatas y candidatos que participan en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-224.

SIRECAN: Sistema de Registro de Candidaturas diseñado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Candidaturas implementado por el Instituto Nacional Electoral.

VPMRG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre del 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 y anexos¹, mediante el cual aprobó modificaciones al RE para incorporar la obligatoriedad de publicar información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales; así como los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales federales y locales. Estableciendo la obligatoriedad para los OPLEs la implementación de dicho sistema conforme a los lineamientos y metodología emitida por el INE.

2. El 8 de junio de 2023, el Congreso del Estado aprobó el Decreto 470, por el que se adicionaron los artículos 13 Ter y 272 Ter a la LIPEEG, referente al cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad 136/2020 de la SCJN vinculada con acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, garantizando con ello su acceso a dichos cargos públicos.

3. El 09 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 471 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la LIPEEG, donde entre otras cuestiones, se agregaron las fracciones IX y X de su artículo 10 referentes a:

IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y

¹ Notificado a quienes integran el Consejo General, mediante circular INE/UTVOPL/0124/2022, el 09 de septiembre de 2022. Además del envío de un correo electrónico a las cuentas institucionales de las distintas áreas del IEPC Guerrero.

X No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

4. El 29 de junio de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 038/SO/29-06-2023, relativo a la designación de la CECPC como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y como instancia interna a la DEECPC en su carácter de responsable de coordinar la implementación y operación de este sistema.
5. El 21 de agosto de 2023, se celebró el Convenio de Colaboración entre el PJEG y el IEPC Guerrero, con la finalidad de establecer las bases de apoyo y colaboración, para el intercambio de información relativa a sentencias firmes por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por la comisión intencional de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia.
6. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/GC521/2023, por el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el SNR.
7. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 084/SE/07-09-2023, por el que aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.
8. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
9. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral².
10. El 13 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 117/SE/15-11-2023 por el que determinó el número de Sindicaturas y Regidurías que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027.

² Aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

11. El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 121/SO/27-11-2023, por el que ajustó las actividades al Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

12. El 30 de noviembre de 2023, se instalaron formalmente los 28 CDE, encargados de los trabajos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia del PEO 2023- 2024, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en coadyuvancia con el Consejo General.

13. El 16 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 135/SE/16-12-2023, por el que aprobó, entre otras determinaciones, implementar los mecanismos pertinentes para que, de manera conjunta y coordinada con el Ayuntamiento Instituyente del municipio de Ñuu Savi, se definan las reglas y el mecanismo para la elección de autoridad municipal mediante su Sistema Normativo Propio; en cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

14. El 12 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 002/SE/12-01-2024³ por el que se modificaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el PEO 2023-2024.

15. El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió los siguientes avisos:

- Aviso 003/SO/25-01-2024, relativo a los plazos con que cuentan los partidos políticos y coaliciones para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales por ambos principios y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. Ayuntamientos del 20 de marzo al 03 de abril de 2024
- Aviso 005/SO/25-01-2024 relativo a la fecha límite para separarse del cargo las funcionarias y funcionarios públicos que aspiren a una candidatura en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024. Estableciendo que la fecha límite con que cuentan las funcionarias y funcionarios públicos que pretendan participar por una candidatura en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, fue el 04 de marzo de 2024; fecha que corresponde a 90 días antes de la jornada electoral.

16. El 28 de febrero del 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo 052/SE/28-02-2024, por el que se aprobó la Plataforma Electoral del Partido Movimiento Ciudadano para la elección de Ayuntamientos, que sostendrá en el proceso electoral

³ En cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12- 2023.

ordinario en curso; asimismo, en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo 026/SO/28-02-2024, por el que se determinaron los topes de gastos de campañas, para la elección de Ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

17. El 28 de febrero de 2024, el IEPC Guerrero, firmó un Convenio de Colaboración Institucional con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Coordinación Técnica y el PJEG, con el objeto de establecer las acciones necesarias para garantizar el intercambio de información entre las instituciones firmantes, a efecto de verificar que la ciudadanía postulada por los PP a un cargo de elección popular, durante el PEO 2023-2024 y los procesos extraordinarios que deriven de éste, no se encuentre inscrita en el REDAM.

18. El 06 de marzo de 2024, el Tribunal Superior de Justicia, a través del Secretario General de Acuerdos, mediante oficio número 1246, remitió al IEPC Guerrero, la relación de personas que cuentan a esa fecha, con sentencia firme, por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por la comisión intencional de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; con la finalidad de integrar el "REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SENTENCIADAS".

19. El 14 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 057/SE/14-03-2024, por el que se determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

20. El 19 de marzo de 2024, el TSJ, a través del Secretario General de Acuerdos, mediante oficio número 1361, remitió al IEPC Guerrero, vía correo electrónico institucional, la versión pública de las sentencias firmes que fueron relacionadas mediante oficio 1246, relativas a la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; violencia familia, violencia familiar equiparada o domestica; violación a la intimidad sexual, violencia de género en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por la comisión de delitos con el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo sicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y delitos contra la familia.

21. El 28 de marzo de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG351/2024 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los Partidos Políticos, de las precandidaturas a cargo de diputaciones locales y presidencia municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 en el estado de Guerrero.

22. El 29 de marzo, 02 y 03 de abril de 2024, MC presentó las solicitudes de registro de las planillas, así como de las listas de regidurías para todos los ayuntamientos en los que postula candidaturas.

23. El 03 de abril de 2024, la DEPPP remitió a la DESNP las constancias originales de la documentación presentada por MC, relacionada con el registro de candidaturas en municipios considerados como indígenas y afromexicanos, así como los documentos presentados por las personas para acreditar la adscripción calificada, así como, en su caso, el vínculo comunitario para su análisis, revisión y dictaminación correspondiente.

24. El 10 de abril de 2024, mediante oficio 1670/2024, la Secretaría Ejecutiva notificó a MC, los requerimientos para subsanar observaciones derivadas de la revisión a las solicitudes de registro de candidaturas que presentó, para que, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas a su notificación, presentara los elementos suficientes para cumplir con lo requerido, apercibido que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se determinaría lo que en derecho procediera en términos del artículo 121 de los Lineamientos para el Registro.

25. El 10, 11 y 12 de abril de 2024, MC, a través de su representación ante este Consejo General, remitió la documentación e información que consideró suficiente para subsanar las observaciones notificadas, haciendo los ajustes que consideró necesarios en ejercicio de la libre autodeterminación partidista.

26. El 15 de abril de 2024, mediante oficio 2044/2024, la Secretaría Ejecutiva notificó a MC, el requerimiento para realizar los ajustes que, en ejercicio de su autodeterminación, fueran necesarios para cumplir con las reglas de paridad en la postulación de sus candidaturas.

27. El 16 de abril de 2024, mediante escrito, MC presentó la información y documentación que consideró necesaria para cumplir con las observaciones que permitieran cumplir con los requisitos legales.

28. El 19 de abril de 2024, mediante oficio 2241/2024, Secretaría Ejecutiva notificó a MC, requerimiento con apercibimiento para que señalara las fórmulas de candidaturas que serían canceladas debido al incumplimiento de postulación de acción afirmativa de discapacidad, asimismo, para que señalara la o las fórmulas de candidaturas que serían canceladas debido al incumplimiento en las reglas de paridad en los ayuntamientos en donde se presentó el incumplimiento, apercibido que, de no cumplir con lo señalado, se

procedería a realizar el sorteo de cancelación en términos del artículo 121 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

El mismo día, se presentó un escrito mediante el cual, MC, realizó las adecuaciones y solventaciones que consideró necesarias para lograr el cumplimiento de requisitos para el registro de candidaturas.

29. El 19 de abril de 2024, la DESNP remitió el informe del Dictamen que emitió respecto del vínculo comunitario y la adscripción calificada, para efecto de que se tenga conocimiento del cumplimiento o no de la acreditación del vínculo comunitario.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

MARCO LEGAL DE ACTUACIÓN DEL IEPC GUERRERO

I. Que los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, en correlación con los artículos 98, párrafos 1, 2 y, 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, disponen que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de las Legislaturas Locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; para ello, los OPLE's están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, serán profesionales en su desempeño, se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125, 128, fracciones I y II de la CPEG; 173, 174 de la LIPEEG, el IEPC Guerrero es el organismo público autónomo, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en la entidad conforme a la normatividad aplicable; por ello, le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado de la ciudadanía guerrerense, de promover su participación política a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; por lo que, sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad paridad y con perspectiva de género.

III. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana,

además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el IEPC Guerrero tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales; garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

DEL CONSEJO GENERAL

IV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

V. Que el artículo 188, fracciones I, XVIII, XIX, XXXIX, XL y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

VI. Que el artículo 189, fracción XXIV de la LIPEEG, dispone que una de las atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo General consiste en recibir, supletoriamente, las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos, listas de Regidurías y someterlas al Consejo General para su aprobación.

VII. Que el artículo 201, fracciones IX y X de la LIPEEG, establecen que dentro de las atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva se encuentran las de auxiliar a la Presidencia en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que competan al Consejo General e informar de esos registros, por la vía más rápida a los consejos distritales; y, llevar los libros de registro de las y los candidatos a puestos de elección popular.

VIII. Que el artículo 205, fracción X de la LIPEEG, señala que, dentro de las atribuciones de la DEPPP, se encuentra la de establecer los mecanismos de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

IX. Que en términos de los artículos 217 y 218 de la LIPEEG, se dispone que los CDE son los órganos desconcentrados del IEPC Guerrero, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la LIPEEG y a las disposiciones que dicte el Consejo General.

Para tal efecto, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un CDE integrado por un Presidente, cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidato independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz, pero sin voto.

X. Que el artículo 227 fracciones XII y XIII de la LIPEEG dispone que los CDE dentro del ámbito de su competencia, participan en las elecciones locales, teniendo entre otras, las atribuciones de registrar las planillas de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de los Municipios que integran el Distrito y las listas de candidaturas a Regidurías de representación proporcional; así como las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa. Al respecto, dichas atribuciones son ejercidas mediante sus respectivas Presidencias y Secretarías Técnicas en términos de los artículos 228 fracciones X, XI y 229 fracción VII de la LIPEEG, el cual, señala que una vez recepcionadas las solicitudes de registro de candidaturas que les competan, la Secretaría Técnica respectiva, informará de esos registros, por la vía más rápida al Consejo General.

XI. Que el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que los CDE están integrados por una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, una Secretaría Técnica, con las representaciones de los partidos

políticos, de las candidaturas independientes y, en su caso, de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas.

DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

XII. Que el artículo 1° de la CPEUM establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el propio ordenamiento, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones previstas; asimismo, dicho artículo dispone, que queda prohibida toda discriminación motivada por una serie de categorías sospechosas, como son el origen étnico, el género, las discapacidades, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y esté dirigida a menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas; asimismo, cabe indicar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 1° establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

XIII. Que el artículo 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece como obligación para los Estados Partes establecer las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando su derecho a votar en todas las elecciones; a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; a ocupar cargos públicos, y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

XIV. Que el artículo 23, numeral 1, en sus incisos b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XV. Que el artículo 4, primer párrafo inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a

las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

XVI. Que el artículo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mandata que los Estados Partes están comprometidos para garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.

XVII. Al respecto, la SCJN en el *“Protocolo para juzgar con perspectiva de género”* ha señalado que en algunos casos el problema radica en la ausencia de visibilización jurídica de ciertos grupos y que sus aspiraciones sean reconocidas como *derechos*, por lo que la igualdad, en cualquiera de sus enfoques demandará acciones de *reconocimiento, redistribución y representación*. Es decir, tratos diferenciados objetivos y razonables que tomen en consideración las categorías sospechosas a fin de evitar situaciones discriminatorias.

De ahí, que la construcción teórica de la igualdad como un principio y como un derecho demanda enfoques, reivindicaciones y contenidos sustantivos que los juzgadores se encuentran obligados a considerar para detectar en qué casos se encuentra justificado o es necesario un trato diferenciado, por ejemplo, en las medidas relativas a la paridad de género.

XVIII. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴ ha establecido que los Estados deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos, y finalmente deben adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad ante la ley de todas las personas. También ha sostenido que es discriminatoria una distinción que carezca de justificación objetiva y razonable.

XIX. La SCJN en el Protocolo propone que la fundamentación del desahogo y resolución de los juicios en los que sean parte dichas personas deben construirse bajo esa perspectiva, lo cual implica detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por estas razones, es decir, considerar las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género u orientación sexual, discriminan e impiden la igualdad⁵; por tanto, en toda controversia donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género u orientación sexual, se debe tutelar para que la misma sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el

⁴ Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana.

⁵ Tesis 1a. XCIX/2014, de rubro: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL PAIS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 4, marzo de 2014, tomo I, p. 524.

acceso a la participación política de forma efectiva e igualitaria; para ello, “debe implementarse un método en toda controversia, aun cuando las partes no lo soliciten.”⁶

XX. Dado que la mayoría de los casos relativos a la identidad de género y orientación sexual versan sobre los aspectos más íntimos de la vida de una persona, la SCJN en el Protocolo ha sugerido que las autoridades sean particularmente cuidadosas con respetar la privacidad de las personas; por tanto, los asuntos de los que conozcan, en modo alguno pueden tener por objeto obtener información acerca de la identidad de género y la orientación sexual indagando en la vida privada de la persona en cuestión, ya que ello sería violatorio de su privacidad y dignidad.

PARIDAD DE GÉNERO

XXI. Que el artículo 6, numeral 2, de la LGIPE establece que el INE, los Organismos Públicos Locales, los PP, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXII. Que el artículo 26, numeral 2, de la LGIPE, prevé que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

XXIII. Que el artículo 232, numerales 3 y 4, de la LGIPE establecen que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas y de las planillas de Ayuntamientos. Los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXIV. Que el artículo 233, fracción XVIII, de la de la LGIPE, mandata que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los organismos públicos locales, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

⁶ En atención a la Tesis antes citada.

XXV. Que el artículo 114, fracción XVIII, de la LIPEG, establece como una obligación de los partidos políticos, garantizar el registro de candidaturas de planilla de ayuntamientos y lista de regidurías, observando en todas la paridad de género y la alternancia. Para tal efecto, deben garantizar la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas para ayuntamientos. En las planillas de ayuntamientos se alternarán las candidaturas según el género, dicha alternancia continuará en la lista de regidores que se iniciará con candidaturas de género distinto al síndico o segundo síndico.

XXVI. Que el artículo 98, de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, ante el IEPC Guerrero, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución.

DERECHO DE LA CIUDADANÍA A SER VOTADA.

XXVII. Que los artículos 35, fracción II de la CPEUM; 2, numeral 1, inciso c) de la LGPP; 19, párrafo primero, numeral 1, fracciones II y VII de la CPEG; 6 fracciones II y VII de la LIPEG disponen que la ciudadanía guerrerense tiene como derecho político-electoral, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular a través de candidaturas de PP o independientes, teniendo las calidades que establezca la ley; además, ser preferida, en igualdad de condiciones, para desempeñar cualquier servicio público, de conformidad con los requisitos exigidos por el marco regulatorio y ejercer sus derechos políticos libre de discriminación y de violencia política en razón de género.

De igual forma, tienen derecho de votar y ser votada para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada PP.

XXVIII. Que el artículo 5, fracción XVII de la CPEG, determina que, en el estado de Guerrero, toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos y, se reconoce, entre otros, el derecho para acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

XXIX. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 19, numeral 2 de la CPEG se dispone que, la ciudadanía guerrerense que resida fuera del país o del territorio del Estado tiene derecho a ser votada como Diputado o Diputada Migrante, en los términos de la CPEG y las leyes respectivas.

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

XXX. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la CPEUM, 34 de la CPEG, 3, numerales 1 y 4 de la LGPP y 93 de la LIPEEG, se dispone que los PP tienen como fines esenciales promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal; como organizaciones ciudadanas, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXXI. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

XXXII. Que los artículos 37 fracciones III, IV y V de la CPEG y 114 de la LIPEEG, establece como obligaciones de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de las y los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular; registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes; registrar candidaturas preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40 por ciento y, garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres.

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

XXXIII. Que de conformidad con artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE's, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

XXXIV. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la CPEUM y las leyes del Estado y garantizarán que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades

electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XXXV. Que los artículos 267 y 268 de la LIPEEG disponen que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEG y la LIPEEG, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos, siendo responsabilidad del IEPC Guerrero su organización en los términos establecidos en la CPEG y la LIPEEG.

XXXVI. Que el artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7, 8, 10 y 12, del RE establece que, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por ello, los Organismos Públicos Locales validarán en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

El formato de registro se presentará físicamente ante el IEPC Guerrero con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, -la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante,- deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el IEPC Guerrero, para el caso del escrito de manifestación. Lo anterior salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se

indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. Los documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura

RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS LIBRES

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 06-06-2019 Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: Párrafo reformado DOF 10-02-2014 a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; Inciso reformado DOF 10-02-2014 b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; Inciso reformado DOF 10-02-2014 c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

XXXVII. Que los artículos 170 y 172 de la CPEG, establece que el estado de Guerrero se divide en los municipios que señala el artículo 27 de la presente Constitución. Mismos que se integrarán por una Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, en los términos dispuestos en la ley.

XXXVIII. Que el artículo 173, de la CPEG, establece que para ser Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica, o Regidor o Regidora de un ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de esta Constitución, ser originario del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. En ese sentido el artículo 46, establece como requisitos: Ser ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección.

Así mismo, establece como impedimento para quienes aspiren a integrar los ayuntamientos a quienes ocupen el cargo de Magistraturas de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; las personas Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás personas servidoras públicas que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y las personas servidoras públicas que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

XXXIX. Que el artículo 14, párrafo último, de la LIPEEG, establece que los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la CPEG. En este caso, cuando algún integrante pretenda ser electo para el mismo cargo por un periodo consecutivo, podrá participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse del cargo, para lo cual deberán observar estrictamente las disposiciones dirigidas a preservar la equidad en las contiendas, así como el uso eficiente, eficaz, transparente e imparcial de los recursos públicos.

XL. Que el artículo 21, de la LIPEEG, establece que, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional los partidos políticos y candidatos independientes en caso de haber obtenido el triunfo, y que hayan registrado planillas para la elección de Ayuntamientos, en términos de las siguientes bases: Los partidos políticos coaligados deberán registrar planilla de Presidencia y Sindicatura propietarias y suplentes, y de manera individual una lista de Regidores de representación proporcional.

Participará en el procedimiento de asignación el partido político o candidatura independiente que haya obtenido el 3% o más de la votación municipal válida; se asignará

una regiduría a cada partido político o candidatura independiente que alcance el porcentaje de asignación de la votación válida en el municipio.

REGLAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PEO 2023-2024.

XXI. Que el artículo 5, párrafo último, de la CPEG, determina que, tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia. En ese sentido, el artículo 36, establece como derecho de los Partidos Políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

XXII. Que el artículo 270, de la LIPEEG, determina que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

XXIII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 Ter, 272 QUÁTER, 272 QUINQUIES, y 273 de la LIPEEG, establece lo siguiente:

a. Candidaturas indígenas.

En los municipios que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuenten con población indígena o afroamericana que sea igual o mayor al 40%, los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidaturas de origen indígena o afroamericana, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la lista de Regidurías para integrar los ayuntamientos, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación. Para el registro de candidaturas de origen indígena o afroamericana, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que se acredite la autoadscripción calificada basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al origen indígena o afroamericana, asimismo el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad, a través de:

- Haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o municipio por el que se postule.

- Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o municipio indígena o afromexicano por el que se postule.
- Haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena o afromexicana, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.
- Presentar constancia expedida por el Ayuntamiento, Comisaría Municipal, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales o Comisariado de Bienes Comunales, con la que se acredite la pertenencia a población o comunidad indígena o afromexicana.

En lo que respecta a la Adscripción Calificada, en términos del artículo 58, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, deberán presentar:

- I. Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula;
- II. Constancias con elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, mismas que podrán tener el aval de la asamblea comunitaria, y/o en su caso, constancias expedidas por los Ayuntamientos en aquellos casos donde no sea posible que la autoridad indígena, tradicional o comunitaria expida la constancia.

En el caso de las constancias que requieren el aval de la asamblea comunitaria y que no se haya podido conseguir la misma, se deberá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad, las circunstancias, hechos o razones por las cuales no se haya podido obtener el aval de la asamblea comunitaria y, solamente, se presente el documento suscrito por la autoridad de la comunidad indígena respectiva.

En el caso de las constancias que se presenten suscritas por los Ayuntamientos, adicionalmente deberán presentarse documentales o pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.

Por su parte, los artículos 50 y 51 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, señala los Distritos Electorales Locales considerados como municipios indígenas con 40% o más de población indígena en el estado de Guerrero, los siguientes:

No.	Municipio	Población total	Población indígena	% de población indígena
1	Cuetzala del Progreso	8,272	3,371	40.75%
2	Eduardo Neri	50,001	20,673	41.34%
3	Mochitlán	12,402	5,713	46.07%
4	Tixtla de Guerrero	43,171	20,268	46.95%
5	Igualapa	11,739	5,605	47.75%
6	Ometepec	68,207	36,691	53.79%
7	Chilapa de Álvarez	123,722	68,235	55.15 %
8	Quechultenango	36,143	20,352	56.31%
9	San Luis Acatlán	46,270	26,796	57.91%
10	Tlalixtaquilla de Maldonado	7,602	4,845	63.73%
11	Atenango del Río	9,147	5,853	63.99%
12	Ixcateopan de Cuauhtémoc	6,138	4,121	67.14%
13	Xochihuehuetlán	7,862	5,533	70.38%
14	Huamuxtitlán	17,488	12,433	71.09%
15	Alpoyeca	7,813	5,622	71.96%
16	Santa Cruz del Rincón	6,991	5,084	72.72%
17	Olinalá	28,446	22,016	77.40%
18	Mártir de Cuilapán	18,613	14,576	78.31%
19	Ahuacuotzingo	25,205	20,320	80.62%
20	Tlapa de Comonfort	96,125	80,460	83.70%
21	Malinaltepec	22,665	19,199	84.71%
22	Cualác	7,874	6,895	87.57%
23	Tlacoachistlahuaca	22,781	20,086	88.17%
24	Xalpatláhuac	11,966	10,555	88.21%
25	Zitlala	21,977	19,389	88.22%
26	Atlixac	28,491	25,273	88.71%
27	Alcozauca de Guerrero	21,225	18,870	88.90%
28	Copalillo	15,598	13,913	89.20%
29	Tlacoapa	10,092	9,016	89.34%
30	Cochoapa el Grande	21,241	18,983	89.37%
31	Copanatoyac	21,648	19,432	89.76%
32	Iliatenco	11,679	10,592	90.69%
33	Zapotitlán Tablas	12,004	10,926	91.02%
34	Acatepec	40,197	36,670	91.23%
35	José Joaquín de Herrera	18,381	16,825	91.53%
36	Xochistlahuaca	29,891	27,591	92.31%
37	Atlamajalcingo del Monte	5,811	5,743	98.82%
38	Metlatónoc	18,859	18,795	99.66%

En cada segmento, se deberán de registrar candidaturas indígenas en por lo menos en el 50% de los municipios del primer segmento, el 60% de los municipios del segundo segmento y en el 80% de los municipios en el tercer segmento.

Los partidos políticos deberán postular el 50% de candidaturas de origen indígena, sujetándose a lo siguiente:

- a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscribe como indígena, deberán integrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en cualquiera de las fórmulas de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.
- b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.
- c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscribe como indígena, deberán de registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera y segunda fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.

b. Candidaturas Afromexicanas.

Así también, los artículos 64 y 65, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, consideraran municipios afromexicanos con 40% o más de población afromexicana los siguientes:

No	Municipio	Población total	Población afromexicana	% de población Afromexicana
1	Marquelia	14,280	6,161	63.07%
2	Florencio Villarreal	22,250	11,430	51.37%
3	Juchitán	7,559	4,070	53.84%
4	Copala	14,463	8,494	58.72%
5	Cuajinicuilapa	19,856	15,577	78.45%
6	San Nicolás	6,984	5,693	81.51%

Los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de los municipios señalados en el artículo que antecede, el 50% de candidaturas de origen afromexicano, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la primera fórmula de la lista de Regidurías, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación.

La adscripción calificada para ser verificada, conforme al artículo 71, de los Lineamientos citados, las candidatas o candidatos afromexicanos deberán de presentar:

- I. Manifestación de autoadscripción afromexicana de la candidata o candidato que postula;
- II. Constancias con elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad afromexicana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes

Comunales, mismas que podrán tener el aval de la asamblea comunitaria, y/o en su caso, constancias expedidas por los Ayuntamientos en aquellos casos donde no sea posible que la autoridad afromexicana, tradicional o comunitaria expida la constancia.

En el caso de las constancias que requieren el aval de la asamblea comunitaria y que no se haya podido conseguir la misma, se deberá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad, las circunstancias, hechos o razones por las cuales no se haya podido obtener el aval de la asamblea comunitaria y, solamente, se presente el documento suscrito por la autoridad de la comunidad afromexicana respectiva.

En el caso de las constancias que se presenten suscritas por los Ayuntamientos, adicionalmente deberán presentarse documentales o pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.

El Vínculo Comunitario, en términos del artículo 72, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas será acreditado a través de:

1. Haber prestado servicios comunitarios o haber desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que se postule.
2. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito afromexicano por el que se postule.
3. Haber sido representante de alguna comunidad o asociación afromexicana, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.

c. Candidaturas de personas de la Diversidad Sexual.

Que el artículo 272 Quáter, de la LIPEEG, establece que, Para postular candidaturas en las elecciones de ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán registrar personas que se autodescriban de la diversidad sexual.

Los partidos políticos, deberán postular en las planillas o listas de regidurías, cuando menos, una fórmula de candidaturas de personas LGBTTTIQ+, en cada uno de los Ayuntamientos, siempre y cuando exista solicitud expresa de parte interesada.

Asimismo, para efecto de acreditar las candidaturas pertenecientes al grupo de la diversidad sexual, Para el registro de las fórmulas de candidaturas a ayuntamientos de las personas LGBTTTIQ+, además de los requisitos previstos en la Ley, el partido político, coalición o candidatura común, deberá presentar los escritos de

manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en donde las personas que postula especifiquen:

- El grupo al cual se autoadscriban, (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer, o cualquier otro),
- La autorización o no de la divulgación de sus datos personales,
- Preferentemente presentar, documento de cualquier organización o asociación civil que manifieste su apoyo a la propuesta de candidatura, y
- En caso de pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad, la candidata o candidato deberán especificar el grupo en que deban ser consideradas.

d. Candidaturas de personas con discapacidad.

Que el artículo 272 Quinquies de la LIPEEG, dispone que, para integrar las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular cuando menos una candidatura de personas con discapacidad, preferentemente propietaria.

Para garantizar que quienes accedan a candidaturas para Ayuntamientos, los partidos políticos deberán presentar documento original con que se acredite la existencia de la discapacidad y que la misma sea de carácter permanente, pudiendo ser un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad; o carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad; o copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

Así también, los artículos 95 y 96, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establecen que, en la postulación de candidaturas para integrar las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, de entre los cargos de Presidencia, Sindicatura, o dentro de la lista de Regidurías.

Con la finalidad de garantizar el registro de personas con discapacidad, será necesario que, al momento de su registro, los partidos políticos además de los documentos señalados en los artículos 40 y 41 de los Lineamientos, presenten alguno de los siguientes documentos:

- a) Un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad, el cual deberá contener invariablemente la siguiente información:
 - I.Nombre completo de la persona con discapacidad;

- II. Tipo de discapacidad, y señalamiento de que la misma es de carácter permanente; y,
- III. Nombre completo, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que expide el certificado médico, así como el sello de la institución.
- b) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad; o
- c) Copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

e. Candidaturas de reelección.

Que los artículos 273 de la LIPEG, 42, y 115, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas disponen que los miembros de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos, ya sea por el inicio de cargo o en forma consecutiva y el partido o la coalición por el que fue electo. En caso de tratarse de un partido diferente, deberá acompañar constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Las candidaturas que pretendan reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en el cargo, y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política Local en materia de reelección. En caso de que la postulación se realice por un partido político diferente al partido político o coalición por el que fue postulada o postulado en el proceso electoral anterior, deberá acompañar una constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido.

Los partidos políticos que ejerzan la reelección en la postulación de sus candidaturas, ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común de la que formen parte, deberán atender el principio de paridad, por lo que tendrán la obligación de armonizar el principio de paridad con la reelección en la postulación de sus candidaturas. En ningún momento podrán incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes, ni con las acciones afirmativas implementadas en los presentes Lineamientos bajo el argumento de postular a candidatos o candidatas que deseen ejercer su derecho a la reelección.

ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS

XLIV. Que la implementación de acciones afirmativas tiene como finalidad hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de equidad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, estando obligadas las autoridades electorales en el estado de Guerrero, tanto administrativa como jurisdiccional; de ahí que, tal exigencia, en el ámbito de su competencia, incrementa el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas; y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

XLV. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 43/2014, **ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL**, en la que refiere que el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables.

XLVI. En sentido similar, en la Jurisprudencia 28/2015, de rubro **“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”**⁷, emitida por la Sala Superior del TEPJF, se ha sostenido que la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes; la primera, reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

XLVII. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF⁸ ha reconocido que cada medida compensatoria debe ser analizada y justificada para cada caso concreto; asimismo, es importante señalar que ha sustentado diversos criterios, respecto al tema de las acciones afirmativas:

⁷ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40. Así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

⁸ Véase la Sentencia SUP-REC-28/2021.

- Los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: Objeto y fin, destinatarios y conducta exigible⁹.
- Las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán¹⁰.
- Las acciones afirmativas establecidas en favor de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, afroamericanos, de la diversidad sexual, discapacitados, entre otros, justifican el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, las cuales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material¹¹.
- Las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales¹².

XLVIII. En concordancia con lo anterior, sirva de sustento también la Jurisprudencia 28/2015 bajo el rubro **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES**, que a la letra señala:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. **La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.**

⁹ Tesis de jurisprudencia 11/2015, de rubro: **“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.”**

¹⁰ Tesis de jurisprudencia 3/2015, de rubro: **“ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.”**

¹¹ Tesis de jurisprudencia 43/2014, de rubro: **“ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.”**

¹² Tesis de jurisprudencia 30/2014, de rubro: **“ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.”**

XLIX. Conforme a lo expuesto, la implementación de acciones afirmativas aplicables al PEO 2023 - 2024, constituye un instrumento idóneo para concretizar el pluralismo estatal, cuya optimización dimana de un mandato expreso de la CPEUM y de diversos tratados de los cuales el Estado Mexicano es parte, condición que se advierte de la interpretación integral de dichas normas, en donde existe coincidencia respecto a la obligación de que, a través de acciones encomendadas al Estado, se pugne por la prevalencia del principio de igualdad y no discriminación¹³; de esta manera, tienen como fin hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de igualdad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Lo anterior, implica la obligación de las autoridades electorales en el estado de Guerrero – administrativa y jurisdiccional– de establecer instrumentos a fin de lograr la citada finalidad, haciendo prevalecer los principios de igualdad y no discriminación, ya que, la implementación de medidas compensatorias debe ser analizada y justificada para cada situación en concreto.

L. En virtud de lo expuesto, las acciones afirmativas implementadas por esta autoridad electoral que serán aplicables para este PEO 2023-2024 consisten en la siguientes:

- **Candidaturas indígenas,**
- **Candidaturas Afromexicanas,**
- **Candidaturas de personas de la Diversidad Sexual, y**
- **Candidaturas de personas con discapacidad**

LI. Por lo anterior, la implementación de acciones afirmativas por parte del IEPC Guerrero fue emitida de forma oportuna para garantizar diversos principios fundamentales de certeza, paridad de género, igualdad y no discriminación, tomando en consideración que es necesario contemplar mecanismos para garantizar la participación efectiva de la ciudadanía guerrerense perteneciente a sectores de grupos vulnerables.

No obstante, en el marco de la postulación de candidaturas en cumplimiento a las acciones afirmativas por parte de los partidos políticos y coaliciones, el TEPJF emitió la **Tesis III/2023** por la que se determinó lo siguiente:

“Las acciones afirmativas se deberán cumplir por fórmulas integradas por personas pertenecientes al mismo grupo beneficiado, y se contabilizarán para tal grupo, con independencia de que sus integrantes pertenezcan a otro grupo en situación de subrepresentatividad beneficiado por la medida, sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiéndose respetar la autodeterminación de la persona en cuestión

¹³ Véase la sentencia dictada en expediente SUP-RAP-726/2018.

(al tratarse de un tema de identidad) y lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente”

LII. Ahora bien, para efectos del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General, las personas que se ubiquen en más de un grupo en situación de vulnerabilidad, serán contabilizadas sólo en uno de ellos, así como en el género correspondiente, siempre y cuando así lo señalen en su declaración de aceptación de la candidatura y/o se presente la documentación comprobatoria correspondiente.

Cabe mencionar que la exigencia del registro de candidaturas al amparo de acciones afirmativas se refiere a la postulación de fórmulas, por lo que sólo si la fórmula completa [propietaria(o) y suplente] se ubica en la categoría del grupo en situación de vulnerabilidad o discriminación será contabilizada para el cumplimiento de la cuota establecida como acción afirmativa en favor de dicha categoría. Sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiéndose respetar la autodeterminación de la persona en cuestión (al tratarse de un tema de identidad) y lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente.

Postulación de candidaturas a integrantes de ayuntamientos para el PEO 2023 - 2024

LIII. Ahora bien, conforme a lo expuesto, a continuación, se precisan las reglas de postulación y de las acciones afirmativas implementadas por el Consejo General que serán aplicables para el registro de candidaturas en el PEO 2023-2024; tal y como se muestra a continuación:

Postulación de candidaturas	Elección de Ayuntamientos
<p>Candidaturas indígenas</p>	<p>Acción afirmativa.</p> <p>a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscribe como indígena, deberán integrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en cualquiera de las fórmulas de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.</p> <p>b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.</p> <p>c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscribe como indígena, deberán de registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera y segunda fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.</p>
<p>Candidaturas Afromexicanas</p>	<p>Acción afirmativa.</p> <p>Postular, en por lo menos la mitad de los municipios de Marquelia, Florencio Villareal, Juchitán, Cópala, Cuajinicuilapa y San Nicolás, el 50% de candidaturas de origen afromexicano, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la primera fórmula de la lista de Regidurías.</p>

<p>Candidaturas LGBTTTIQ+</p>	<p>Regla de Postulación.</p> <p>a) De presentarse solicitud en los cinco municipios de mayor población en el estado; es decir, Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, y con la finalidad de garantizar una participación mínima de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+, deberán registrar por lo menos una fórmula de entre los cargos de presidencia, sindicatura o dentro de la primera mitad de la lista de regiduría que presenten.</p> <p>b) De presentarse solicitudes en el resto de los municipios, deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+, en cualquiera de los cargos de Presidencia, Sindicatura, o lista de Regidurías que presenten.</p>
<p>Candidaturas de personas con discapacidad</p>	<p>Postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, de entre los cargos de Presidencia, Sindicatura, o dentro de la lista de Regidurías</p>

LIV. Como se puede desprender, los PP deberán sujetarse a las reglas de postulación y acciones afirmativas que se señalan en el cuadro antes referido; por ello, deberán considerar fórmulas de personas pertenecientes a grupos de situación de vulnerabilidad tanto en candidaturas a Presidencias, Sindicaturas y Regidurías.

CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

LV. En concordancia con los principios de igualdad y no discriminación anteriormente señalados, se estima necesario retomar lo sostenido por la SCJN respecto a que la igualdad se manifiesta¹⁴, como principio adjetivo, en distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades:

- a. La igualdad formal o de derecho y,
- b. La igualdad sustantiva o de hecho.

La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se manifiesta, a su vez, en la igualdad ante la ley (uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades), e igualdad en la norma jurídica (relacionada con la autoridad materialmente legislativa) y que consiste en el control del contenido de las normas, a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

La segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) implica alcanzar una equivalencia de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los

¹⁴ Criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), en la tesis de jurisprudencia 1a. XLIV/2014 (10a.), de rubro: “DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES”.

obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos (o de cualquier otra índole) que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos y circunstancias similares al resto de la población.

LVI. En el caso, la doble dimensión de la igualdad impone una directiva a todos los órganos del Estado para reconocer los mismos derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer, e **impulsar el acceso igualitario a las oportunidades para el goce de dichos derechos**; sin embargo, este derecho humano históricamente ha estado marcado por la discriminación del género femenino, dado que a través del tiempo se han impuesto a las mujeres limitantes y obstáculos para intervenir en diversas actividades de carácter social, cultural, económico, político, entre otros.

Ante ello, la primera vía para reducir la discriminación contra las mujeres y lograr una igualdad formal, se encuentra en la tarea legislativa que importa: “por un lado, un mandamiento de trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles uno desigual y, por otro, un mandato de tratamiento desigual, que obliga al legislador a prever diferencias entre supuestos de hecho distintos cuando la propia Constitución las imponga”¹⁵.

LVII. En la línea jurisprudencial regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado el principio de igualdad en el sentido: “[que] se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza”¹⁶.

Al respecto, conviene recordar que, conforme al parámetro convencional, los Estados que forman parte de la Convención Americana de Derechos Humanos deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos, y finalmente deben adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad de todas las personas ante la ley¹⁷.

¹⁵ Criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 64/2016 (10a.), de rubro: “PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE”.

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, Opinión Consultiva OC-4/84, de 19 de enero de 1984, Serie A No. 4.

¹⁷ Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130.

LVIII. En nuestro sistema jurídico, además de reconocerse el derecho a la igualdad, se dotó a la paridad de un rango constitucional, pues en la doctrina constitucional del Alto Tribunal, al analizar la igualdad entre el hombre y la mujer y el principio de paridad de género, sostuvo lo siguiente¹⁸:

LIX. La intención de la iniciativa presidencial por la que se reformó el artículo 4 constitucional, en cuanto al principio de igualdad jurídica entre el varón y la mujer se inscribe en la línea de facilitar la participación plena de la mujer en cuatro ámbitos esenciales: 1) El proceso educativo; 2) El mercado laboral; 3) La revalidación de la vida familiar; y 4) Las estructuras públicas o políticas, régimen que, se dijo, suprimía cualquier signo de discriminación femenina.

- a. La igualdad entre hombres y mujeres constituye un mandato de optimización; y el principio de paridad es la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en las candidaturas como en la integración de los órganos de representación.
- b. La obligación de garantizar la paridad entre los géneros no se agota con la postulación de candidatos, sino que el Estado se encuentra obligado a establecer medidas que cumplan con el mandato constitucional.
- c. El establecimiento de la paridad de género horizontal queda a la libre configuración de la que gozan los Estados en términos de lo previsto en los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Federal; y si el legislador local la introduce en su regulación, esto no provoca violación constitucional alguna porque actuó dentro de su libre configuración legislativa.
- d. Tratándose de los casos en los cuales el legislador local decide, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, incluir la paridad horizontal en sus candidaturas, debe hacerlo de manera cuidadosa y acorde con su sistema electoral, en el entendido de que implicará una progresividad y avance, dado que se trata del establecimiento de medidas o mecanismos que, por su propia voluntad decidan prever. En el entendido de que no se encuentran obligados a contemplarlas, ya que se trata de una decisión soberana y libre de su ejercicio de configuración legislativa.

LX. En esta misma línea de pensamiento, la SCJN determinó que, derivado de su carácter constitucional la paridad, tenía esencialmente la siguiente connotación¹⁹:

- a. El principio de paridad de género representa un principio de igualdad sustantiva en materia electoral. Un derecho humano que el legislador deberá tomar en

¹⁸ Véase, la ejecutoria pronunciada en la contradicción de tesis 44/2016.

¹⁹ Véase, entre otros, Acción de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas.

cuenta al diseñar las reglas para la presentación de candidaturas tanto para legisladores federales como locales.

- b. La incorporación de la paridad a nivel constitucional fue resultado de la necesidad de implementar acciones y diseñar fórmulas que generaran condiciones para el igual disfrute y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, con las que se hicieran efectivos los principios de igualdad previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales.
- c. La paridad constituye una de las estrategias orientadas a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural, que han mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de deliberación y toma de decisiones. Busca asegurar la participación política-electoral de las personas, de modo que se garantice su universalidad.

LXI. Por ello, el Alto Tribunal consideró que el principio de paridad era una herramienta constitucional de carácter permanente cuyo objetivo era hacer efectivos, en el ámbito electoral, los principios de igualdad entre los géneros previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales, así como en los instrumentos de carácter convencional.

LXII. En el ámbito electoral, la SCJN ha considerado que el principio de paridad de género es una medida para garantizar la igualdad sustantiva de los géneros en el acceso a los cargos de elección popular. Precisó que es una herramienta constitucional de carácter permanente, cuyo objetivo es hacer efectivos los principios de igualdad entre los géneros previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales, así como en los instrumentos de carácter convencional²⁰.

LXIII. Que el artículo 98 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas refiere que, La totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, ante el IEPC Guerrero, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución.

LXIV. Por lo tanto, los actores políticos tienen el deber de integrar las fórmulas de candidaturas con personas del mismo género; esto es, si se postula una mujer como propietaria, su suplente debe ser del mismo género, así en caso de que se acceda a la diputación local y solicite licencia o renuncie al cargo la mujer propietaria, entonces su suplente del mismo género desempeñará el cargo, con lo cual se garantizará la presencia de mujeres en ese espacio dentro del órgano legislativo local.

Para ello, la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-7/2018, estableció lo siguiente:

²⁰ Véase, la ejecutoria pronunciada por el Pleno de la SCJN en la Contradicción de Tesis 275/2015.

“(…) De ahí que, si bien la jurisprudencia señala que las fórmulas de candidaturas deben integrarse por personas del mismo género, este criterio no debe ser analizado de forma neutral, sino a partir de una perspectiva de género, tomando en consideración que su implementación tuvo como propósito potenciar el acceso de las mujeres a los cargos públicos.

De este modo, no puede considerarse que una medida que en origen tuvo como finalidad beneficiar al género femenino ahora se traduzca en una barrera que impida potenciar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. En ese tenor, el criterio sustentado en la presente ejecutoria es coincidente con el espíritu progresista contenido en la jurisprudencia citada.

Lo anterior se robustece, al tener en cuenta, que la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad es un derecho humano reconocido en las normas fundamentales; por ello, está permitido a la autoridad tomar medidas para buscar dicho fin. Máxime si se trata de la participación de una mujer como representante en un órgano legislativo de una entidad federativa, en atención a que la medida de permitir fórmulas mixtas hombre-mujer, está encaminada a posibilitar la mayor participación de las mujeres.

De ese modo, se estima que el Instituto Electoral Local, en el ámbito de sus atribuciones, válidamente buscó el mayor posicionamiento de la mujer en la postulación paritaria de las fórmulas de candidaturas a diputados, a través de la permisión de que la posición de suplente en las fórmulas de hombres pueda ser ocupada por una mujer.

Tal lectura se traduce en mayores posibilidades para que la mujer acceda a los cargos de representación, lo cual constituye una política pública válida, aunado a esto, la disposición controvertida no pugna con el principio de autoorganización de los partidos políticos previsto en los artículos 41 y 99 de la Constitución, ya que la disposición reglamentaria no establece una obligación de cumplimiento inexcusable para los institutos políticos, porque deja a la libertad de éstos y en la definición de su estrategia política, determinar el género de la persona que fungirá como suplente cuando una fórmula se encabece por un hombre propietario.

Así, la regulación que autoriza, que la fórmula hombre-hombre, o bien, hombre-mujer, maximiza la participación de las mujeres en la postulación de las candidaturas, con lo cual, aumenta la posibilidad de que la participación de las mujeres sea más efectiva.

Esto, porque al permitir más formas de participación en beneficio de las mujeres, desde una perspectiva de género, el lineamiento constituye un medio para alcanzar el fin buscado, más aún porque la pluralidad en las fórmulas de participación también propicia que haya un mayor espectro de mujeres que encuentren afinidad por una fórmula mixta y, con ello, se incentiva elevar los niveles de participación de la mujer; es decir, que, por sus intereses, las mujeres elijan también participar en calidad de suplentes de un propietario hombre.”

LXV. En ese sentido, se destaca que, conforme con la doctrina judicial, es factible que en una fórmula en que un hombre sea postulado como propietario, su suplente puede ser mujer, porque en caso de que se acceda al cargo legislativo y el hombre propietario solicite licencia o renuncie, entonces la mujer suplente ejercerá la función, lo que fomenta la presencia de más mujeres en el Congreso del Estado.

En la inteligencia de que la integración de las fórmulas de candidaturas corresponda a personas del mismo sexo, debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las

mujeres en la vida política del estado de Guerrero y en la integración de los órganos de representación popular. De esta forma, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer²¹; lo anterior, desde una perspectiva de paridad como mandato de optimización flexible, que admite una participación mayor de las mujeres que la que supone un entendimiento estricto.²²

LXVI. Bloques de Votación. Finalmente, como una herramienta idónea para evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y a efecto de garantizar el efectivo acceso de las mujeres a los cargos de elección popular, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Por cada partido político se enlistarán los distritos o municipios en los que postuló candidaturas a Diputaciones Locales o Ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación válida emitida que hayan obtenido en ese proceso.
- II. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual.
- III. Se dividirá la lista en dos bloques de votación, correspondiente cada uno a un 50% de los distritos o municipios enlistados de mayor a menor de conformidad con la votación que obtuvo el partido.
- IV. Si al hacer la división de distritos o municipios en los bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación válida emitida más baja.
- V. En cada uno de los bloques referidos en la fracción III del presente artículo, los partidos políticos deberán postular igual número de candidaturas para mujeres y para hombres. Cuando el número de distritos o municipios sea impar, el partido deberá asignar dicha candidatura al género femenino.
- VI. En el distrito y municipio con los porcentajes de votación más baja del bloque de votación baja, no podrá postular a una mujer.
- VII. En los distintos bloques de votación, los partidos políticos definirán los distritos y municipios que le corresponderá a cada género en el orden que deseen siempre y cuando por cada bloque se cumpla con al menos el cincuenta por ciento del género femenino y hasta el cincuenta por ciento del género masculino en cada uno de ellos.
- VIII. En los distritos y municipios en donde no hubiesen postulado candidaturas en el proceso electoral anterior de diputaciones y ayuntamientos, sus postulaciones solo

²¹ Lo anterior encuentra sustento en la **Tesis XII/20183**, aprobada por la Sala Superior del TEPJF el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, de rubro: **“PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES”**.

²² Lo anterior, conforme a lo establecido en la Jurisprudencia 11/2018 sostenida por el TEPJF, de rubro **“PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES”**.

deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas, la paridad horizontal y vertical de género, así como la alternancia de género.

A partir de lo anterior, los bloques de votación alta y baja de MC, son los siguiente:



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
 Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024

**MOVIMIENTO CIUDADANO
 BLOQUES DE VOTACIÓN**

ID DEL ESTADO	NOMBRE DEL ESTADO	MUNICIPIO	VOTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	VOTACIÓN VALIDA	BLOQUE	CUMPLIMIENTO DE PARIDAD
12	GUERRERO	AHUACUOTZINGO		0.00%	13145	N/A	EN ESTOS MUNICIPIOS EL PP NO POSTULÓ CANDIDATURAS, POR LO QUE EL CUMPLIMIENTO DE PARIDAD SE VERIFICARÁ EN CONJUNTO CON LOS MUNICIPIOS ESTABLECIDOS POR BLOQUES
12	GUERRERO	AJUCHITLAN DEL PROGRESO		0.00%	15929	N/A	
12	GUERRERO	ALCOZAUCA DE GUERRERO		0.00%	8564	N/A	
12	GUERRERO	ARCELIA		0.00%	15088	N/A	
12	GUERRERO	ATENANGO DEL RIO		0.00%	4671	N/A	
12	GUERRERO	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE		0.00%	3102	N/A	
12	GUERRERO	BENITO JUAREZ		0.00%	8043	N/A	
12	GUERRERO	COPALA		0.00%	7479	N/A	
12	GUERRERO	COPANATUYAC		0.00%	9333	N/A	
12	GUERRERO	COYUCA DE CATALAN		0.00%	13639	N/A	
12	GUERRERO	CUALAC		0.00%	4277	N/A	
12	GUERRERO	CUETZALA DEL PROGRESO		0.00%	4246	N/A	
12	GUERRERO	EDUARDO NERI		0.00%	21148	N/A	
12	GUERRERO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA		0.00%	16265	N/A	
12	GUERRERO	IGUALAPA		0.00%	6290	N/A	
12	GUERRERO	IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC		0.00%	4154	N/A	
12	GUERRERO	JUAN R. ESCUDERO		0.00%	12246	N/A	
12	GUERRERO	OMETEPEC		0.00%	32175	N/A	
12	GUERRERO	PILCAYA		0.00%	6847	N/A	
12	GUERRERO	SAN MIGUEL TOTOLAPAN		0.00%	9726	N/A	
12	GUERRERO	TEOLOAPAN		0.00%	21257	N/A	
12	GUERRERO	TETIPAC		0.00%	6818	N/A	
12	GUERRERO	TIXTLA DE GUERRERO		0.00%	16658	N/A	
12	GUERRERO	TLACOACHISTLAHUACA		0.00%	10532	N/A	
12	GUERRERO	TLACOAPA		0.00%	4700	N/A	
12	GUERRERO	TLALCHAPA		0.00%	5689	N/A	
12	GUERRERO	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO		0.00%	3152	N/A	
12	GUERRERO	TLAPEHUALA		0.00%	9886	N/A	
12	GUERRERO	XOCHIHUEHUETLAN		0.00%	3944	N/A	
12	GUERRERO	ZIRANDARO		0.00%	7696	N/A	
12	GUERRERO	ACATEPEC		0.00%	17923	N/A	
12	GUERRERO	JOSE JOAQUIN DE HERRERA		0.00%	7680	N/A	
12	GUERRERO	MARQUELIA		0.00%	6494	N/A	
12	GUERRERO	JUCHITAN		0.00%	3815	N/A	
12	GUERRERO	LAS VIGAS		0.00%	0	N/A	
12	GUERRERO	SANTA CRUZ DEL RINCÓN		0.00%	0	N/A	
12	GUERRERO	SAN NICOLÁS		0.00%	0	N/A	
12	GUERRERO	ÑUU SAVI		0.00%	0	N/A	
12	GUERRERO	GENERAL CANUTO A. NERI	1587	51.39%	3088	ALTA	MUNICIPIOS DE RECIENTE CREACIÓN, SE SUMAN A LOS MUNICIPIOS DONDE NO POSTULÓ
12	GUERRERO	ALPOYECA	1699	46.07%	3688	ALTA	

12	GUERRERO	ILIATENCO	2165	42.30%	5118	ALTA	12 MUJERES Y 11 HOMBRES
12	GUERRERO	COCULA	3002	39.42%	7615	ALTA	
12	GUERRERO	MARTIR DE CUILAPAN	2957	33.34%	8868	ALTA	
12	GUERRERO	XALPATLAHUAC	1987	29.72%	6686	ALTA	
12	GUERRERO	APAXTLA	1511	29.00%	5211	ALTA	
12	GUERRERO	CUTZAMALA DE PINZON	1858	21.04%	8831	ALTA	
12	GUERRERO	HUAMUXTITLAN	1724	20.69%	8331	ALTA	
12	GUERRERO	COCHOAPA EL GRANDE	1414	15.56%	9089	ALTA	
12	GUERRERO	METLATONOC	1235	14.78%	8356	ALTA	
12	GUERRERO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	1847	12.66%	14592	ALTA	
12	GUERRERO	CUAJINICUILAPA	1244	11.29%	11018	ALTA	
12	GUERRERO	ZAPOTITLAN TABLAS	573	10.62%	5398	ALTA	
12	GUERRERO	ACAPULCO DE JUAREZ	15505	5.49%	282307	ALTA	
12	GUERRERO	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	152	4.78%	3183	ALTA	
12	GUERRERO	GENERAL HELIODORO CASTILLO	429	4.65%	9219	ALTA	
12	GUERRERO	COPALILLO	369	4.64%	7961	ALTA	
12	GUERRERO	OLINALA	582	4.15%	14032	ALTA	
12	GUERRERO	SAN MARCOS	749	3.23%	23211	ALTA	
12	GUERRERO	AZOYU	219	2.93%	7463	ALTA	
12	GUERRERO	TAXCO DE ALARCON	1252	2.84%	44103	ALTA	
12	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	2617	2.46%	106454	ALTA	
12	GUERRERO	ATOYAC DE ALVAREZ	511	2.22%	23004	BAJA	
12	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	940	1.81%	51991	BAJA	
12	GUERRERO	QUECHULTENANGO	192	1.48%	12964	BAJA	
12	GUERRERO	TECOANAPA	267	1.22%	21891	BAJA	
12	GUERRERO	TLAPA DE COMONFORT	352	1.07%	32869	BAJA	
12	GUERRERO	ZITLALA	80	0.87%	9167	BAJA	
12	GUERRERO	COYUCA DE BENITEZ	236	0.75%	31365	BAJA	
12	GUERRERO	ZIHUATANEJO DE AZUETA	342	0.70%	48918	BAJA	
12	GUERRERO	PETATLAN	121	0.64%	18898	BAJA	
12	GUERRERO	SAN LUIS ACATLAN	107	0.62%	17321	BAJA	
12	GUERRERO	CHILAPA DE ALVAREZ	254	0.58%	43530	BAJA	
12	GUERRERO	ATLIXTAC	67	0.57%	11745	BAJA	
12	GUERRERO	MOCHITLAN	27	0.45%	5984	BAJA	
12	GUERRERO	LEONARDO BRAVO	40	0.41%	9727	BAJA	
12	GUERRERO	FLORENCIO VILLARREAL	40	0.40%	9984	BAJA	
12	GUERRERO	PUNGARABATO	52	0.36%	14518	BAJA	
12	GUERRERO	LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA	49	0.33%	14686	BAJA	
12	GUERRERO	TECPAN DE GALEANA	89	0.32%	27480	BAJA	
12	GUERRERO	COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA	13	0.25%	5286	BAJA	
12	GUERRERO	XOCHISTLAHUACA	26	0.18%	14780	BAJA	
12	GUERRERO	BUENAVISTA DE CUELLAR	9	0.13%	6789	BAJA	
12	GUERRERO	CUAUTEPEC	7	0.08%	8835	BAJA	
12	GUERRERO	MALINALTEPEC	0	0.00%	12527	BAJA	NO PODRÁ POSTULAR MUJER

REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VPMRG.

LXVII. Con la finalidad de fortalecer el deber y compromiso del estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos en los que involucre un contexto de presunta violencia política contra las mujeres, se implementó, por parte de la autoridad electoral nacional, el *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*, mismo que tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes.

LXVIII. Asimismo, se prevé que todas las autoridades electorales, tanto locales como federales, en el exclusivo ámbito de su competencia implementen los mecanismos que consideren adecuados para compartir y mantener actualizada la información respecto de

las personas que han incurrido en violencia política en razón de género, de tal manera que el registro nacional se alimente de los registros locales que correspondan, una vez que esté debidamente conformado el primero mencionado.

LXIX. Si bien, la creación de una lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no está expresamente prevista en la Constitución, empero, su elaboración tiene justificación en los deberes establecidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales que integran el llamado *Bloque de Constitucionalidad*, conforme a los cuales todas las autoridades, incluidas las electorales, tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.

LXX. Conforme lo previsto en la Sentencia SUP-REC-91/2020, la Sala Superior del TEPJF consideró que el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, se trata de una herramienta que contribuye de forma adecuada y eficaz a la erradicación de conductas que lesionan los derechos políticos electorales de las mujeres, evitando que sigan obstaculizando su derecho a ser votada, el cual, debe ejercerse de manera equitativa y sin discriminación alguna.

LXXI. En cumplimiento a la disposición emanada de la reforma electoral en el Estado de Guerrero de junio de 2020, se creó en el IEPC Guerrero, el “Registro Local de Personas Sancionadas por VPMRG”, mismo que tiene como finalidad compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público, en el ámbito de competencia del IEPC Guerrero, la información relativa a las personas que hayan sido sancionadas por VPMRG, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada dictada por las autoridades administrativas o jurisdiccionales locales que resulten legalmente competentes en materia electoral, administrativa y/o penal.

LXXII. Por lo tanto, una vez que el IEPC Guerrero tenga conocimiento formal de la existencia de una resolución o sentencia firme o ejecutoriada en la que se sancione a una persona por VPMRG, se procederá a inscribir a la persona sancionada en el aludido registro local de personas sancionadas por VPMRG, el cual será consultable de forma electrónica y su acceso deberá ser totalmente público.

LXXIII. Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el IEPC Guerrero deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

Esto, porque el legislador local tiene libertad de configuración legal para establecerlo como mecanismo para erradicar la VPG, en el entendido de que la inelegibilidad no deviene de que simplemente se registre a una persona, sino que está en función de que se le inscriba por una sentencia de autoridad jurisdiccional competente que genere esos efectos constitutivos por pérdida del modo honesto de vivir; esto es que, la inelegibilidad depende de una sentencia firme que haya dictado la autoridad jurisdiccional competente, y no del simple hecho de estar inscrito en el Registro Nacional, pues los efectos constitutivos de la inelegibilidad los da la resolución judicial y no el que se asienten los datos de la persona en el Registro.

Cabe precisar que estamos ante un impedimento para ocupar un cargo de elección (inelegibilidad) para que lleguen a ocupar el cargo de elección personas con ciertas calidades personales y cívicas que no hayan incurrido en conductas reprochables como VPG, situación que se diferencia ante una pena de suspensión de derechos político-electorales emitida por juez penal, derivada de la comisión de un delito, de ahí que se considere que el Registro Nacional es una herramienta de verificación para que las autoridades conozcan qué personas han incurrido en VPG.

REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SENTENCIADAS Y REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

LXXIV. El 09 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto 471 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las que comprende la adición de las fracciones IX y X al artículo 10 de la ley referida, en los términos siguientes:

IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y

X. No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

LXXV. Asimismo, el 28 de febrero de 2024, el IEPC Guerrero, firmó un Convenio de Colaboración Institucional con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y el Poder Judicial del Estado de Guerrero, con el objeto de establecer las acciones necesarias para garantizar

el intercambio de información entre las instituciones firmantes, a efecto de verificar que la ciudadanía postulada por los partidos políticos a un cargo de elección popular, durante el PEO 2023-2024, y los procesos extraordinarios que deriven de éste, no se encuentre inscrita en el *Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos*.

LXXVI. Por lo anterior, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el IEPC Guerrero deberá realizar la verificación correspondiente con las documentales correspondientes, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

DEL SISTEMA CONÓCELES

LXXVII. Que el RE INE establece en su artículo 4 inciso i) desarrollar e implementar el Sistema Conóceles, y el artículo 267 regula para el ámbito local la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el sistema en comento, apegándose a los Lineamientos del Sistema Conóceles y al Anexo 24.2.

LXXVIII. Que de acuerdo con los artículos 1, 2 y 4 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, se dispone que dicha normativa tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que el IEPC Guerrero deberá observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en el PEO 2023-2024, cuyo objetivo es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan en los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos y, con ello, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Lo anterior, sirve para que el IEPC Guerrero cuente con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones; por ello, el Sistema Conóceles, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad del IEPC Guerrero y deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos del Sistema Conóceles.

Por ello, la información capturada en el Sistema Conóceles corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

LXXIX. Por su parte, el artículo 9 de los Lineamientos del Sistema Conóceles establece que el proceso técnico operativo del Sistema constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el IEPC Guerrero, de acuerdo con sus necesidades operativas:

- a. Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, candidaturas, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- b. Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
- c. Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.

LXXX. Que en términos de lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, refiere que el uso del sistema no es un medio de propaganda política, su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria, por lo que se prohíbe lo siguiente:

- a.** Publicar información que sea copia íntegra de las propuestas de otras candidaturas;
- b.** Publicar contenidos ofensivos o discriminatorios respecto de otros partidos políticos o personas candidatas;
- c.** Hacer uso de lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio;
- d.** Publicar información o imágenes relacionadas con otra candidatura;
- e.** Hacer alusiones o menciones a otro partido político o candidatura;
- f.** Publicar contenidos restringidos por la legislación electoral federal y local; y
- g.** Utilizar lemas o imágenes de campaña en sus contenidos.

LXXXI. Que en términos de lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles la publicidad en la página del IEPC Guerrero, consistirá en que toda la información capturada por los partidos políticos y las personas candidatas será visible en el Sistema disponible a través de la página del IEPC Guerrero al inicio de las campañas electorales e informará al INE a través del SIVOPLE las direcciones electrónicas de éstos, para que sean replicados en el Portal de Internet del INE, además se establece que el IEPC Guerrero deberá publicar la página de internet un enlace que dirija al Sistema, con la finalidad de potencializar su difusión en sus respectivas entidades, finalmente se establece que la estadística generada con respecto de la pertenencia a los distintos grupos en

situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en la página de internet institucional.

LXXXII. Que en términos de lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, la publicidad en las redes sociales institucionales de los OPL, deberán difundir continuamente el Sistema hasta el día de la Jornada Electoral a través de sus redes sociales institucionales con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, y para potencializar su consulta.

LXXXIII. Que de acuerdo a lo establecido en el calendario electoral, el inicio de las campañas electorales de diputaciones locales de Mayoría Relativa inician el 31 de marzo del 2024 y las campañas electorales para la elección de Ayuntamientos inician el 20 de abril de 2024, ambas concluyen el 29 de mayo del mismo año; información que sirvió de base para que el Consejo General determinara el inicio de la publicación de la información en el sistema, en las fechas antes señaladas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 numeral 1 de los Lineamientos del Sistema Conóceles.

LXXXIV. Que en términos de lo señalado en el artículo 15 inciso e) de los Lineamientos del Sistema Conóceles, al concluir las campañas electorales, se dará vista a la Secretaría Ejecutiva cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

1. Captura de datos en el SNR y SIRECAN

LXXXV. De conformidad con el artículo 281, numeral 1 del RE INE, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los PP, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

LXXXVI. Además, el artículo 22 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, señala que los PP, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes deberán de capturar en el SNR la información de sus candidatas y

candidatos, en un plazo que no exceda de la fecha límite establecida en el artículo 33 de los Lineamientos.

LXXXVII. Por otra parte, los PP y Coaliciones deberán capturar los datos de sus candidaturas en el SIRECAN, a efecto de generar el formato de solicitud de registro, que será presentado físicamente ante el Consejo General o Consejo Distrital, según sea el caso, con firma autógrafa de la persona facultada por el partido político, anexando la documentación establecida en los artículos 40 y 41 de los Lineamientos y dentro de los plazos establecidos para la presentación de solicitudes de registro a que refiere el artículo 33.

2. Presentación de la solicitud de registro de candidaturas y documentación correspondiente

LXXXVIII. Que los artículos 35, fracción II y 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM; 232 de la LGIPE, 36, numerales 2 y 5 de la CPEG; 269 de la LIPEEG y 6 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas señalan que, corresponde a los PP el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad electoral debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Es por ello que, dichos institutos políticos son entidades de interés público que tienen la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

LXXXIX. De esta forma, el 29 de marzo, 02 y 03 de abril de 2024, MC, presentó las solicitudes de registro de las planillas, así como de las listas de regidurías para todos los ayuntamientos en los que postulará candidaturas.

XC. Se precisa que, capturaron la información correspondiente a sus candidatas y candidatos en el SNR, para acreditar dicho requisito formal presentaron la solicitud de registro, el formulario de registro y el informe de capacidad económica; lo cual fue validado por la DEPPP y la CPPP en términos de lo previsto en los artículos 281, numerales 1, 3 y 6; en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; así como 23 y 24 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

3. Plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas.

XCI. Que el artículo 271, fracción I, de la LIPEEG, en concordancia con el artículo 33 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, así como las fechas y plazos previstos en el Calendario Electoral, el periodo establecido para que los PP y Coaliciones presentaran ante el Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas de Ayuntamientos, fue del **20 de marzo al 3 de abril del 2024.**

Al respecto, las solicitudes de registro de candidaturas antes mencionada, fueron presentadas el 29 de marzo, 02 y 03 de abril de 2024, desprendiéndose que fueron presentadas dentro del plazo legal establecido.

4. Instancia partidista facultada para suscribir solicitudes de registro de candidaturas

XCII. Que en términos de los artículos 9 y 38 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, esta autoridad electoral verificó si el C. Julián López Galeana, cuenta con facultades estatutarias para solicitar el registro de candidaturas quien, a su vez, puede suscribir las manifestaciones de que dichas candidaturas fueron conforme al procedimiento estatutario correspondiente.

En ese sentido, obra en archivos de la DEPPP, el oficio 011/RPMC/2024 de 02 de febrero de 2024, signado por la C. Araceli Catalán Vázquez, en su calidad de Representante de MC ante este Instituto Electoral, mediante el cual, informa que la Comisión Operativa Estatal es la instancia partidista facultada para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas, por conducto del coordinador de dicha comisión, C. Julián López Galeana.

En atención a ello, la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, mediante oficio 0439/2024 de 06 de febrero de 2024, notificó a MC, inconsistencias en el señalamiento de la instancia partidista facultada para suscribir solicitudes de registro de candidaturas.

En respuesta a lo anterior, el 28 de febrero de 2024 mediante oficio 18/RPMC/2024, la representante de MC remitió la documentación partidista mediante la cual se acredita que, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Operativa Provisional de MC en el Estado de Guerrero, dicho órgano partidista, delegó la facultad de suscribir las solicitudes de registro de candidaturas, así como la manifestación por escrito que dichas candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político.

Por lo anterior, las personas antes referidas satisfacen el requisito de tener la facultad de solicitar el registro de las candidaturas, así como de suscribir la referida manifestación, por lo que se tiene por satisfecho tal requisito.

5. Documentación exhibida

XCIII. Por otra parte, cabe hacer mención que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, fueron acompañadas de diversa documentación integrada en cada uno de los expedientes correspondientes, para las 71 planillas, así como las 71 listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional.

Cada expediente se encuentra integrado por diversa documentación tales como, formatos expedidos por el IEPC Guerrero, formatos del SNR, copias de actas de nacimiento, de credenciales para votar, de constancias y demás documentación para acreditar los requisitos atinentes.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

XCIV. Derivado de verificación de los requisitos legales se constató a través de la DPP que las solicitudes de registro se acompañaron de documentación, con lo cual se cumple con lo establecido en las disposiciones legales citadas con anterioridad en el presente Acuerdo. Es preciso señalar que, durante la revisión de la documentación, en los casos en que se detectaron omisiones e inconsistencias con relación a los requisitos de elegibilidad, se realizaron las notificaciones correspondientes a los partidos políticos, coaliciones o candidatura común por conducto de la DPP, para que subsanaran las mismas o hicieran las sustituciones necesarias.

Aunado a lo anterior, en el caso de las candidaturas que se encuentran en el supuesto de elección consecutiva, además de la documentación referida, acompañaron la licencia de separación de cargo o renuncia, las documentales con las que acreditan el ejercicio del cargo por el que pretenden contender, y la carta de manifestación en la que se especifica los periodos para los que han sido electas o electos en dicho cargo y que están dentro de los límites establecidos por la Constitución Federal y la Local.

1. De la presentación de la Constancia de registro de la Plataforma Electoral.

XCV. De conformidad con lo establecido en los artículos 270 de la LIPEEG y 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas se dispone que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Por ello, mediante Acuerdo 052/SE/28-02-2024, de fecha 28 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el registro de la Plataforma Electoral presentada por MC para la elección de ayuntamientos.

De igual forma, el artículo 18 de los Lineamientos referidos, establece que, una vez aprobadas las plataformas electorales y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas; partiendo de lo expuesto, en el precitado Acuerdo 052/SE/28-02-2024, se determinó en el apartado denominado *“Requisito para el registro de candidaturas”*, que, tomando en consideración que la DEPPP cuenta con la información de la plataforma electoral de MC, lo procedente es tener por presentada la constancia respectiva para solicitar el registro de sus candidaturas a integrantes de ayuntamientos; lo anterior, con la finalidad de facilitar el proceso de registro de dichas candidaturas y su difusión entre la ciudadanía durante las campañas electorales; asimismo, se concluyó que la Plataforma Electoral presentada por el PRD y que sostendrán sus candidaturas a ayuntamientos sin mediar coalición en el presente PEO 2023-2024, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, acordando mediante el punto Tercero del referido Acuerdo 052/SE/28-02-2024, lo siguiente:

“TERCERO. Se tendrá por presentada la constancia de registro de la Plataforma Electoral del Partido Movimiento Ciudadano, por lo cual no será exigible el acompañarla al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando LXVII del presente Acuerdo.”

2. Procedimiento de revisión por parte de la DEPPP

XCVI. En términos de lo dispuesto por los artículos 274 de la LIPEEG y 119 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas y la documentación adjunta, la Secretaría Ejecutiva turnó a la DEPPP, dichas documentales para que, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la LIPEEG, realizara el análisis, revisión y verificación de requisitos legales conforme a la normativa aplicable, respecto a las postulaciones de candidaturas realizadas por MC, a los cargos de ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

Al respecto, el personal adscrito a la DEPPP y, con apoyo de la CPyPP, realizaron la revisión de los expedientes de la postulación de candidaturas a ayuntamientos, desprendiéndose diversas inconsistencias en el llenado de los formatos antes mencionados, así como en la omisión de presentar la documentación requerida, entre otros, pues dicha circunstancia no permitía el cumplimiento a las formalidades y requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Ante dicha circunstancia, El 10 de abril de 2024, mediante oficio 1670/2024, la Secretaría Ejecutiva notificó a MC, los requerimientos para subsanar observaciones derivadas de la revisión a las solicitudes de registro de candidaturas, para que, dentro de las siguientes

cuarenta y ocho horas a su notificación, presentara los elementos suficientes para cumplir con lo requerido, apercibido que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se determinaría lo que en derecho procediera en términos del artículo 121 de los Lineamientos para el Registro.

El 10, 11 y 12 de abril de 2024, MC, a través de la representación acreditada ante este Consejo General, remitió la documentación e información que consideró necesaria para subsanar las observaciones notificadas.

Acto seguido, el personal de la DEPPP, con apoyo de la CPPP, efectuaron la revisión respectiva a la documentación presentada por MC, procediendo a realizar la integración de constancias en los respectivos expedientes de candidaturas que fueron objeto de observaciones.

XCVII. Ahora bien, de las candidaturas postuladas, esta autoridad electoral procede a verificar el cumplimiento de las reglas de postulación y la aplicación de las acciones afirmativas implementadas por el IEPC Guerrero, aplicables a los cargos de ayuntamientos, tal y como se muestra a continuación:

Requisito que se cumple	Cumple
Solicitud de registro de candidaturas firmado por la instancia partidista facultada.	Sí
Datos de las candidaturas: <ol style="list-style-type: none"> Apellidos paterno, materno y nombre o nombres; sobrenombre, en su caso; Lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; Ocupación; Nivel de escolaridad; Clave de la credencial para votar con fotografía; Número de emisión; CURP; OCR; CIC; Sección electoral; Sexo (hombre, mujer, persona no binaria); Municipio y cargo por el que se postula. 	Sí
Señalamiento de corresponder a una candidatura de: Presidencia, Sindicatura, Regiduría, indígena, afroamericana (grupo étnico al que se auto adscriba); de la diversidad sexual; personas con discapacidad; personas jóvenes y adultas mayores.	
Declaración de aceptación de la candidatura.	Sí
Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar.	Sí
Manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes.	Sí
<ul style="list-style-type: none"> No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley; No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes 	Sí

Requisito que se cumple		Cumple
semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;		
<ul style="list-style-type: none"> • No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y • No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público. 		
Candidaturas postuladas mediante elección consecutiva o reelección.		Sí
Manifestación de autoadscripción indígena.		Sí
Manifestación de autoadscripción afromexicana.		Sí
Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer al grupo de la diversidad sexual.		Sí
Manifestación bajo protesta de decir verdad para persona perteneciente al grupo de discapacidad.		Sí
Formato curricular.		Sí
Documentación presentada adjunta a la solicitud de registro		
Acta de Nacimiento	Acredita la ciudadanía guerrerense y ser originario u originaria del Distrito.	
Credencial para Votar	Acredita tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección.	
Constancia de residencia	Acredita tener una residencia efectiva no menor de 5 años anteriores al día de la elección.	
Constancia vínculo indígena	Forma parte de la documentación para acreditar el vínculo comunitario indígena.	
Constancia vínculo afromexicano	Forma parte de la documentación para acreditar el vínculo comunitario afromexicano.	
Constancia acredita discapacidad	Certificado médico original que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad.	
Manifestación ser discapacitado	Carta bajo protesta de decir verdad que presenta algún tipo de discapacidad.	
Autoadscripción LGBTTTIQ+	Manifestación expresa del sector LGBTTTIQ+ y el género con el que se autoidentifica.	
Formato FAC SNR	Original del Formulario de Registro expedido por el SNR, firmado por las candidaturas.	
Formato CE SNR	Original del Informe de Capacidad Económica expedido por el SNR (Candidatura Propietaria).	
Listado de candidaturas	Candidaturas postuladas para Ayuntamientos (Presidencia, Sindicatura y Regidurías)	

3. Procedimiento de revisión por parte de la DESNP.

XCVIII. Que el artículo 60, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establece que, para la valoración de la adscripción calificada de las candidaturas indígenas se realizará mediante dictamen técnico que emita la DESNP, con los cuáles se integrará un informe que será remitido a la DEPPP, para efecto de que, en los acuerdos de aprobación de las candidaturas, se incluya la determinación correspondiente, respecto si se cumple o no con la acreditación del vínculo comunitario y la adscripción calificada.

XCIX. Que el 19 de abril de 2024, la DESNP remitió el informe de la valoración de la adscripción calificada de las candidaturas indígenas realizadas mediante dictamen técnico realizado por DESNP, en los términos siguientes:

Cumplimiento de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Ayuntamientos en el proceso electoral 2023-2024, por Movimiento Ciudadano

Nú m.	Municipio	Segmento	Total de cargos registrados				Determinación	Cumple con el 50% de registros indígenas Afromexicanos	50% M y 50% H indígena/afromexicana	Personas indígenas/afromexicanas	
			Pueblo Indígena/ Afromexicano		Sin adscripción	H				M	
			P	S							R
1	Eduardo Neri	Segmento 1 (40%-59%)	M	H	R1M, R2H	R3M, R4H	Acreditado	Si	Si	2	2
2	Chilapa de Álvarez	Segmento 1 (40%-59%)	M	S1 H, S2 M	R1M-R2H	0	Acreditado	Si	Si	2	3
3	Tlacoachistlauca	Segmento 3 (80%-100%)	M	M	R1M-R2H	0	Acreditado	Si	Si	4	4
4	Mártir de Cuilapa	Segmento 1 (40%-59%)	M	M	RM1, R2H, R3M	R4H, R5M, R6H	Acreditado	Si	Si	2	2
5	San Luis Acatlán	Segmento 2 (60%-79%)	H	M	R1M, R2H	0	Acreditado	Si	Si	2	2
6	Alpoyeca	Segmento 2 (60%-79%)	H	M	R1 H R2M R4M	R5H	Acreditado	Si	Si	1	2
7	Atenango del Río	Segmento 2 (60%-79%)	H	M	R1H R2M R3M	R4 H NO IND R5 DISC	Acreditado	Si	Si	3	2
8	Santa Cruz del Rincón	Segmento 2 (60%-79%)	H	M	R1 H R2M	R3H	Acreditado	Si	No	3	2
9	Iliatenco	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1 H R2 M R3 H R4 M	0	Acreditado	Si	Si	2	2
10	Copalillo	Segmento 1 (40%-59%)	M	H	R1 M - R2 H R3 M - R4H	0	Acreditado	Si	Si	2	1
11	Copanatoyac	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H R2M R4M	0	Acreditado	Si	Si	2	3
12	Atlamajalcingo del monte	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H-R2M	NO ES IND R3H R4M DISC	Acreditado	Si	Si	3	3

Nú m.	Municipio	Segmento	Total de cargos registrados				Determinación	Cumple con el 50% de registros indígenas Afromexicanos	50% M y 50% H indígena/afromexicana	Personas indígenas/afromexicanas	
			Pueblo Indígena/ Afromexicano		Sin adscripción	H				M	
			P	S							R
13	Tlapa de Comonfort	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H R2M R3H R4M R5H R6M	0	Acreditado	Si	Si	4	4
14	Metlatónoc	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H R2M R3H R4M R5H R6M	0	Acreditado	Si	Si	4	4
15	Malinaltepec	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H R2M	R3H R4M R5H R6M	Acreditado	Si	Si	2	2
16	Ometepec	Segmento 1 (40%-59%)	M	H	R1 M R2 H	R3 M, R4 H	No acreditado	SI	SI	3	3
17	Ahuacuotzingo	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H, R2M	0	No acreditado	Si	Si	2	2
18	Cualác	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1M, R2H	0	No acreditado	Si	Si	2	2
19	Atlixnac	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1M, R2H, R3M	0	No acreditado	Si	Si	2	3
20	Cochoapa el Grande	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1 M	N/A	No acreditado	SI	SI	1	2
21	Alcozauca de Guerrero	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1 M	0	No acreditado	SI	SI	1	2
22	Xochistlahuaca	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1 M	0	No acreditado	Si	Si	1	2
23	Zapotitlan Tablas	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	RI M R2H	R3 M, R4H	No acreditado	SI	SI	2	2
24	Cuajinicuilapa	Afromexicano	M	H	R1M, R2H, R3M, R4H,	0	Acreditado	Si	Si	4	4

Núm. m.	Municipio	Segmento	Total de cargos registrados			Determinación	Cumple con el 50% de registros indígenas Afromexicanos	50% M y 50% H indígena/afromexicana	Personas indígenas/afromexicanas		
			Pueblo Indígena/ Afromexicano		Sin adscripción				H	M	
			P	S							R
					R5M, R6H						
25	Marquelia	Afromexicano	H	M	R1H R2M R3H R4M R5H R6M	0	Acreditado	Si	Si	4	4
26	San Nicolás	Afromexicano	H	M	R1H	R2 M, R3 H	Acreditado	SI	NO	3	2

CANDIDATURAS REGISTRADAS POR MC					
INDÍGENAS			AFROMEXICANAS		
TOTAL	ACREDITADAS	NO ACREDITADAS	TOTAL	ACREDITADAS	NO ACREDITADAS
23	15	6	3	3	0

En el caso de los municipios de Alpoyecá, Atenango del Río y Santa Cruz del Rincón fueron canceladas para efecto de mantener la paridad indígena que, aunque todos los municipios se encuentran acreditados, no se lograba tener una postulación paritaria.

Con independencia de lo anterior, por cuanto hace a los demás municipios registrados bajo la acción afirmativa indígena y afromexicano, se tiene por cumplido en términos de lo previsto en los artículos 51, 54, 58 y 59 para el caso de indígenas y 65, 66, 67, 71 y 72 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

4. Cumplimiento a las reglas de postulación y acciones afirmativas

C. De todas las candidaturas postuladas por MC, esta autoridad electoral identifica la siguiente información respecto del cumplimiento de las reglas de postulación y la aplicación de las acciones afirmativas implementadas por el IEPC Guerrero, aplicables a los cargos para integrar ayuntamientos.

- Las candidaturas LGBTTTIQ+ acreditaron su autoidentificación.

Para efecto de que el IEPC Guerrero tenga por acreditada la candidatura perteneciente al grupo de la diversidad sexual, el artículo 272 Quáter de la LIPEG dispone que bastará que la persona se autoadscriba mediante manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en la que se señale el grupo o grupos bajo los cuales se identifica.

Asimismo, para el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios de las personas LGBTTTIQ+, además de los requisitos previstos en la Ley, el partido político, coalición o candidatura común, deberá presentar los escritos de manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en donde las personas que postula especifiquen:

1. El grupo al cual se autoadscriban, (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer, o cualquier otro),
2. El género con el cual se autoidentifiquen, (hombre, mujer o no binario),
3. La autorización o no de la divulgación de sus datos personales y
4. Preferentemente presentar, documento de cualquier organización estatal que manifieste su apoyo a la propuesta de candidatura.

En caso de pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad, la candidata o candidato deberán especificar el grupo en que deban ser consideradas.

Determinación. De los elementos proporcionados por el instituto político, se advierte que las fórmulas de candidaturas precisadas, en **ONCE** ayuntamientos en los que hubo solicitud de personas pertenecientes a la diversidad sexual, se desprende que cumplen con la acreditación de su auto-identificación con la presentación de sus respectivos escritos.

- **Cumple con la postulación de candidaturas de personas con discapacidad.**

De conformidad con el artículo 272 QUINQUIES, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, para garantizar que quienes accedan a candidaturas para la elección de ayuntamientos pertenezcan al grupo de personas con discapacidad, los partidos políticos deberán presentar documento original con que se acredite la existencia de la discapacidad y que la misma sea de carácter permanente, pudiendo ser un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad; o carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad; o copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

Las personas con discapacidad que sean candidatas, podrán ser asistidas y contarán con los apoyos necesarios para llevar a cabo sus actividades durante el proceso electoral.

Determinación. De los elementos proporcionados por el instituto político, se advierte que las fórmulas de candidaturas precisadas, en **cincuenta y dos ayuntamientos**, se cumple con la acreditación de su discapacidad con la presentación de sus respectivos escritos. Al respecto, las candidaturas integradas por personas con discapacidad postuladas en candidaturas para integrar ayuntamientos, presentaron el documento de autoadscripción y/o exhibieron un certificado médico que reúne los elementos que requiere la ley.

Esto revela, que MC incumplió con la regla de postular por lo menos, una fórmula de personas con discapacidad en diez ayuntamientos, ante esta situación, la Secretaría Ejecutiva al advertir que el requerimiento realizado al partido político para que subsanara tal omisión no fue atendido, emitió otro requerimiento a MC mediante oficio 2241/2024 de 19 de abril de 2024, para que comunicara a este Instituto Electoral, la fórmula de candidaturas del género masculino, que deberá ser cancelada a consecuencia del incumplimiento de postular candidaturas mediante la acción afirmativa de discapacidad, así, el mismo día, MC comunicó la cancelación de fórmulas como sigue:

AYUNTAMIENTO	PRECISIÓN DE FÓRMULA QUE CANCELA MC
1. Coyuca de Benítez.	Segunda regiduría.
2. Cuautepec.	Segunda regiduría.
3. Heliodoro Castillo.	Tercera regiduría.
4. José Joaquín de Herrera.	Tercera regiduría.
5. Huitzuc de los Figueroa.	Octava regiduría.
6. Iguapala.	Cuarta regiduría.
7. Tlacoapa.	Tercera regiduría.
8. Xalpatlahuac.	Tercera regiduría.
9. Zapotitlán Tablas.	Quinta regiduría.
10. Zihuatanejo de Azueta.	Cuarta regiduría.

CI. Negativa de registro de candidaturas por incumplimiento de requisitos. Como resultado del análisis del cumplimiento de requisitos, se advierte que, a pesar de los requerimientos realizados por la Secretaría Ejecutiva para la solventación de observaciones detectadas en la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, mediante oficio 1670/2024 notificado el 10 de abril de 2024, MC no presentó documentos para acreditar los requisitos para que las candidaturas sean registradas en:

- 1. Cocula:** Incumplimiento para acreditar lugar de origen o residencia efectiva para las candidaturas de sindicatura propietaria, sindicatura suplente, regiduría 1 suplente, regiduría 2 propietaria, regiduría 2 suplente y regiduría 3 propietaria.

2. **Copala:** Incumplimiento para acreditar lugar de origen o residencia efectiva para la candidatura de presidencia suplente; así como no contar con 21 años cumplidos al día de la elección en la candidatura a regiduría 3 propietaria.
3. **Coyuca de Catalán:** Incumplimiento para acreditar lugar de origen o residencia efectiva para las candidaturas de presidencia suplente, sindicatura propietaria, sindicatura suplente.
4. **Cuajinicuilapa.** Incumplimiento para acreditar lugar de origen o residencia efectiva para la candidatura de sindicatura propietaria.
5. **La Unión de Isidoro Montes de Oca.** Incumplimiento para acreditar lugar de origen o residencia efectiva para las candidaturas de presidencia suplente, sindicatura propietaria, sindicatura suplente y regiduría 1 suplente.
6. **Zitlala.** Incumplimiento para acreditar requisitos de registro y de elegibilidad, únicamente se presentó copia de credencial para votar y copia de acta de nacimiento, omitiendo presentar los documentos indispensables para el registro de las candidaturas.

Como se aprecia, las solicitudes de las candidaturas precisadas, tienen inconsistencias que hacen inviable el registro de la planilla y lista de regidurías porque esta autoridad tiene la obligación de verificar que el registro de las candidaturas que postulan partidos políticos permita no sólo conformar una propuesta electoral, sino que se debe implementar medidas que permitan asegurar una adecuada integración del ayuntamiento, pues sólo así podrá tener un buen funcionamiento, por ello, se considera procedente negar el registro de las candidaturas presentadas para los municipios citados.

Robustece este criterio, el argumento central de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 17/2018, con rubro: **CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

REGLAS DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

CII. En este apartado se verifica el cumplimiento de las reglas de paridad en la postulación de candidaturas a ayuntamientos. Para esto, es indispensable precisar que, si bien MC presentó solicitud de registro de candidaturas para integrar ayuntamientos de 71 municipios, lo cierto es que, como se precisó en los considerandos XCIX y CI, derivado del incumplimiento de requisitos para ser postuladas, se negó el registro de candidaturas para

integrar ayuntamientos en seis municipios, asimismo, como consecuencia del incumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas, se negó el registro de candidaturas para tres ayuntamientos.

En consecuencia, MC cuenta para el análisis de las reglas de paridad de género en la postulación de candidaturas, con 62 planillas y listas de regidurías de representación proporcional.

Ayuntamiento

No.	Principio de Paridad	Postulación	Cumple
1	Homogeneidad en las fórmulas	-	Sí
2	Paridad de género horizontal	31 encabezadas por mujeres y 31 encabezadas por hombres.	Sí
3	Alternancia de género.	-	Sí

CIII. Determinación. Como se desprende de los datos capturados en los recuadros que anteceden, MC cumplió con las reglas de paridad de género en la postulación de las candidaturas correspondientes; aunando a que, el ordenamiento constitucional garantiza el derecho de la ciudadanía y la obligación de los partidos políticos, de registrar las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, como lo es la de integración de ayuntamientos.

Paridad en los bloques de votación.

Con la finalidad de evitar que al género femenino le sean asignados los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y a efecto de garantizar el efectivo acceso a los cargos de elección popular de las mujeres, se verifica la forma en que postuló MC, para determinar su cumplimiento con estas reglas.

Postulaciones por Bloque de Votación

Bloque	Mujeres	Hombres	%	Cumple
Alta	1. Apaxtla de Castrejón.	1. Acapulco de Juárez	50% mujeres 50% hombres	Sí
	2. Azoyu.	2. Chilpancingo de los Bravo.		
	3. Copalillo.	3. Gral. Canuto A. Neri.		
	4. Gral. Heliodoro Castillo.	4. Xalpatlahuac.		
	5. Mártir de Cuilapan.	5. Metlatónoc.		
	6. San Marcos.	6. Olinalá.		
	7. Tepecoacuilco de Trujano.	7. Taxco de Alarcón.		
	8. Zapotitlán Tablas.	8. Huamuxtitlán.		
	9. Cochoapa el Grande.	9. Iliatenco.		
Baja	1. Atlixnac.	1. Buenavista de Cuellar.	50% mujeres	Sí
	2. Atoyac de Álvarez.	2. Florencio Villareal.		

	3. Chilapa de Álvarez.	3. Iguala de la Independencia.	50% hombres		
	4. Coyuca de Benítez.	4. Leonardo Bravo.			
	5. Cuauhtepac.	5. Petatlán.			
	6. Mochitlán.	6. San Luis Acatlán.			
	7. Xochistlahuaca.	7. Tecoaapa.			
	8. Zihuatanejo.	8. Técpan de Galeana.			
	9. Malinaltepec.	9. Tlapa de Comonfort.			
No postuló, o son de nueva creación	1. Alcozauca de Guerrero.	1. Ahuacuotzingo.		50% mujeres 50% hombres	Sí
	2. Benito Juárez.	2. Atlamajalcingo.			
	3. Cualac.	3. Copanatoyac.			
	4. Eduardo Neri.	4. Huitzuc de los Figueroa.			
	5. José Joaquín de Herrera.	5. Juan R. Escudero.			
	6. Igualapa.	6. Juchitán.			
	7. Las Vigas.	7. Marquelia.			
	8. Ometepec	8. San Nicolás.			
	9. Tlapehuala.	9. San Miguel Totolapan.			
	10. Tetipac.	10. Tixtla de Guerrero.			
	11. Tlacoachistlahuaca.	11. Tlacoapa.			
	12. Tlalchapa.	12. Tlalixtaquilla de Maldonado.			
	13. Tlapehuala.	13. Zirándaro.			

CIV. Reelección. De la totalidad de candidaturas propuestas, tanto para Planillas y listas de regidurías de representación proporcional, se realizó el análisis para identificar a las personas que solicitaron su registro con la finalidad de reelegirse, y se tiene lo siguiente:

No.	Nombre	candidatura	Periodos	Partido por el que se eligió en periodos previos
1	Dora María Guadarrama Landa	Sindicatura suplente	2021-2024	FXM
2	Mario Figueroa Mundo	Presidencia propietaria	2021-2024	FXM
3	Valentina Almazán Morales	Sindicatura propietaria	2021-2024	MC

Al respecto, se tiene acreditado con la solicitud de registro, así como con los resultados obtenidos en el proceso electoral 2020-2021 que, las personas descritas en el cuadro que antecede, fueron electas por el extinto partido político nacional Fuerza por México, y MC para el periodo 2021-2024, para los mismos cargos que son postulados ahora por el mismo partido político; asimismo, todas las personas han sido electas y han desempeñado el cargo en un periodo previo, por lo que, la solicitud de registro a través de la elección consecutiva, se encuentra dentro de los periodos permitidos, asimismo, son postuladas por el mismo partido que ahora solicita su registro, y se trata del mismo cargo al interior del ayuntamiento, tal como lo dispone el artículo 45 de la CPEG y 13 de la LIPEG.

Es importante precisar que, si bien las personas candidatas descritas en los numerales 1 y 2 del cuadro que antecede, fueron postuladas por un partido distinto a MC, lo cierto es que el partido político nacional Fuerza por México, a partir de los resultados obtenidos en el proceso electoral 2020-2021, perdió su registro y por tanto dejó de existir.

Con esa particularidad, es irrazonable solicitar a las personas que buscan la reelección por MC, que acrediten haber renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; pues este elemento se trata de un mecanismo razonable para modular adecuadamente la elección consecutiva, esto es, que la renuncia o pérdida de la militancia, más allá de ser un elemento formal, es un elemento material, que permite identificar la desvinculación del ciudadano con el partido político que lo postuló en un proceso electoral anterior, y que dota al propio ciudadano, de libertad política para asociarse con otras fuerzas o partidos políticos, sin que ello pueda distorsionar el sistema de partidos y la propia figura de la elección consecutiva.

Por ello, al ya no existir el partido político nacional Fuerza por México, por el que accedieron al cargo las personas en mención, sería ocioso solicitar que acredite haber renunciado o perdido su militancia en los plazos previstos por el artículo 45 de la CPEG y 13 de la LIPEG; en consecuencia, se cumple con los requisitos formales y materiales para postularse vía reelección.

DETERMINACIÓN.

CV. De esta manera, una vez integrados los respectivos expedientes de registro de candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas, postuladas por la coalición, se concluye lo siguiente:

- a. Legitimidad.** MC, es un ente de interés público, reconocido constitucionalmente en nuestro estado, asimismo, la solicitud de registro de las candidaturas miembros de ayuntamientos, obedece al ejercicio de su derecho político electoral que se encuentra reconocido constitucionalmente.
- b. Presentación y cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro.** La solicitud de registro se presentó en el plazo previsto, suscrita por la persona facultada estatutariamente por MC.
- c. Documentación anexa.** La solicitud fue acompañada de la documentación que exigen los artículos 46 de la CPEG, 10 y 273 de la LIPEEG, 40, 41 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, consistentes en:

- Solicitud de registro de candidaturas firmado por la instancia partidista facultada.
 - Datos de las candidaturas: Apellidos paterno, materno y nombre o nombres; sobrenombre, en su caso; Lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; Ocupación; Nivel de escolaridad; Clave de la credencial para votar con fotografía; Número de emisión; CURP; OCR; CIC; Sección electoral; Sexo (hombre, mujer, persona no binaria); Distrito o municipio y cargo por el que se postula.
 - Señalamiento de corresponder a una candidatura: indígena, afroamericana (grupo étnico al que se auto adscriba); de la diversidad sexual; personas con discapacidad; personas jóvenes y adultas mayores.
 - Declaración de aceptación de la candidatura y de estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores;
 - Manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes.
 - Manifestación de no encontrarse en algún supuesto de carácter negativo.
 - Manifestación de autoadscripción indígena, afroamericana, de pertenecer al grupo de la diversidad sexual y de pertenecer al grupo de discapacidad.
 - Formato curricular, Acta de Nacimiento, Credencial para Votar, Constancia de residencia, Formato FAC y CE del SNR.
 - Constancia vínculo indígena, afroamericano, Autoadscripción LGBTTTIQ+ y Listado de candidaturas
- d. Por lo que se refiere al requisito de la Plataforma Electoral, se tiene por presentada de conformidad con lo expuesto en el considerando XCV del presente Acuerdo.
- e. **Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por MC, contra la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos se obtiene que, **ninguna persona candidata de MC se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- f. **Consulta de personas sentenciadas por la comisión de algún delito.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por MC, contra la base de datos del Registro de Personas Sentenciadas por la Comisión de Algún Delito se obtiene que, **ninguna persona candidata de MC se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- g. **Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por MC, contra la base de datos del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, **ninguna persona candidata de MC se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**

- h. Consulta en el Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²³.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por MC, contra la base de datos del Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, **ninguna persona candidata de MC se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- i. Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en los artículos 10 de la LIPEG y 41, fracción VIII de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos, obra en el expediente la declaración emitida bajo protesta de decir verdad por las personas ciudadanas, en el sentido de que no incurrir o se encuentran contemplado en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de miembros de ayuntamientos; por lo que, se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.
- j.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, las personas candidatas y los partidos políticos tienen la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el Sistema “**Candidatas y Candidatos, Conóceles**”, implementado por este Instituto Electoral.
- k.** Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas.
- l.** La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de la persona candidata en caso de resultar ganadora. Lo anterior, debido a que pueden existir variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

DATOS ESTADÍSTICOS

CVI. Que las candidaturas postuladas por MC a las 62 planillas para los ayuntamientos, así como las 62 listas de candidaturas a regidurías, se deriva la siguiente información:

Planillas para integrar Ayuntamientos Presidencias

Género	Propietario (a)
Mujer	31
Hombre	31

²³ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/Sancionadas>

CVII. Que la democracia electoral en nuestro estado tiene como fines, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía guerrerense de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas para elegir a sus representaciones mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la CPEUM, CPEG, LIPEG y Lineamientos.

Por ello, el IEPC Guerrero, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos de los artículos 124 de la CPEG; 98, 174 fracción IV, 180, 188 fracciones I y XVIII de la LIPEG.

CVIII. En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, incisos; 35, 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 112, fracciones I y II, 151 párrafo segundo, 153, 155, 173, 180, 188, fracciones I, XVIII, XL y LXXVI, y 271 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como el 124 y 125 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba de manera supletoria el registro de planillas y lista de regidurías de las candidaturas a integrantes a los Ayuntamientos, postuladas por el Partido político Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de la información del Anexo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice la gestión y entrega de las cuentas de acceso al Sistema Conóceles al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de que esté en condiciones de dar cumplimiento a su obligación de capturar la información correspondiente.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo y anexo respectivo, al Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, para los efectos legales correspondientes, a través de la representación de dicho partido acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo y anexo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo y anexo respectivo, a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

SEXTO. El presente Acuerdo y anexo respectivo, entra en vigor a partir de la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y anexo respectivo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo y su respectivo anexo fueron aprobados en la Sesión Especial de registro de candidaturas de Ayuntamientos, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 19 de abril de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024

CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

ANEXO DEL ACUERDO 102/SE/19-04-2024

MUNICIPIO O DISTRITO	CARGO DE ELECCIÓN	PRELACIÓN	PROPIETARIA / SUPLENTE	PARTIDO QUE POSTULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	SEXO	EDAD AL DÍA DE LA ELECCIÓN	ACCIÓN AFIRMATIVA
Acapulco de Juárez	Presidencia Municipal		Propietaria	MC	YOSHIO YVAN	AVILA	GONZALEZ		Hombre	37	NO
Acapulco de Juárez	Presidencia Municipal		Suplente	MC	JOSE LUIS	GONZALEZ	SUASTEGUI		Hombre	53	NO
Ahuacuotzingo	Presidencia Municipal		Propietaria	MC	ARMANDO	CASARRUBIAS	GONZALEZ		Hombre	48	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Presidencia Municipal		Suplente	MC	EVERARDO	RAMIREZ	MELCHOR		Hombre	35	Personas indígenas
Alcozauca de Guerrero	Presidencia Municipal		Propietaria	MC	ANADELY	GARCIA	CAMPOS		Mujer	30	Personas indígenas
Alcozauca de Guerrero	Presidencia Municipal		Suplente	MC	MARGARITA	SOSA	HILARIO		Mujer	38	Personas indígenas
Apaxtla	Presidencia Municipal		Propietaria	MC	MARIBEL	MANJARREZ	MIRANDA		Mujer	48	NO
Apaxtla	Presidencia Municipal		Suplente	MC	ANGELICA	ANTUNEZ	SALGADO		Mujer	38	NO
Arctelia	Presidencia Municipal		Propietaria	MC	LUZ MARIA	VAZQUEZ	VEGA		Mujer	26	NO
Arctelia	Presidencia Municipal		Suplente	MC	VIVIANA	VAZQUEZ	MILLAN		Mujer	31	NO
Atlamajalcingo del Monte	Presidencia Municipal		Propietaria	MC	GAUDENCIO	VAZQUEZ	NERI		Hombre	66	Personas indígenas
Atlamajalcingo del Monte	Presidencia Municipal		Suplente	MC	REVERIANO	COMONFORT	PASTRANA		Hombre	61	Personas indígenas

Atlixac	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	MARIA DE LOS ANGELES	CASARRUBIAS	CASTILLO	Mujer	23	NO
Atlixac	Presidencia Municipal	Suplente	MC	ESMERALDA	NAVEZ	VASQUEZ	Mujer	24	NO
Atoyac de Álvarez	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	ROSELLA	COZ	MACIAS	Mujer	30	NO
Atoyac de Álvarez	Presidencia Municipal	Suplente	MC	AMAYRANI	ARAUJO	SALGADO	Mujer	31	NO
Azoyú	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	KENIA SAMANTA	MEDEL	CHAVEZ	Mujer	30	NO
Azoyú	Presidencia Municipal	Suplente	MC	KATIA GUADALUPE	HERNANDEZ	HERNANDEZ	Mujer	23	NO
Benito Juárez	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	LETICIA	TOVAR	FLORES	Mujer	45	NO
Benito Juárez	Presidencia Municipal	Suplente	MC	MANUYURI MONSERRAT	MENDOZA	CEDEÑO	Mujer	28	NO
Buenavista de Cuellar	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	CARLOS ESTEBAN	URIBE	URIBE	Hombre	34	NO
Buenavista de Cuellar	Presidencia Municipal	Suplente	MC	RAFAEL	ALBAVERA	LANDA	Hombre	29	NO
Copalillo	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	ROBERTA	SANCHEZ	FELIX	Mujer	59	Personas indígenas
Copalillo	Presidencia Municipal	Suplente	MC	REYNA	MORALES	AQUINO	Mujer	36	Personas indígenas
Copanatoyac	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	MARIO	VILLEGAS	AGUIRRE	Hombre	40	Personas indígenas
Copanatoyac	Presidencia Municipal	Suplente	MC	JESUS	GALVEZ	REYES	Hombre	23	Personas indígenas
Coyuca de Benítez	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	MARIA VERONICA	PIÑA	RADILLA	Mujer	54	NO

Coyuca de Benítez	Presidencia Municipal	Suplente	MC	MEGY SOFIA ROMERO	HEREDIA	Mujer	23	NO
Cusalá	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	MARIA ALEJANDRA BELLO	PEÑA	Mujer	43	NO
Cusalá	Presidencia Municipal	Suplente	MC	ELISA MENOR	GONZALEZ	Mujer	33	NO
Cuautepec	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	JAVIERE HERRERA	GATICA	Mujer	30	NO
Cuautepec	Presidencia Municipal	Suplente	MC	LUBIA GONZALEZ	GUTIERREZ	Mujer	39	NO
Chilapa de Álvarez	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	MARIA MORALES	SALMERON	Mujer	42	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Presidencia Municipal	Suplente	MC	EULALIA COLMENERO	NERI	Mujer	34	Personas indígenas
Chilpancingo de los Bravo	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	VICTOR MAJUEL MARTINEZ	TOLEDO	Hombre	68	NO
Chilpancingo de los Bravo	Presidencia Municipal	Suplente	MC	YAZMYN DAYREN CASTAÑON	RIVAS	Mujer	39	NO
Eduardo Neri	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	MARIANELA OCAMPO	BENITEZ	Mujer	36	NO
Eduardo Neri	Presidencia Municipal	Suplente	MC	MARIA DEL CARMEN SALMERON	CASARRUBIAS	Mujer	30	NO
Florencio Villarreal	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	EDUARDO MARCIAL	MOLINA	Hombre	43	Personas afro mexicanas
Florencio Villarreal	Presidencia Municipal	Suplente	MC	CRISTIAN GENCHI	HERNANDEZ	Hombre	31	Personas afro mexicanas
General Canuto A. Neri	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	ELEUTERIO ARANDA	SALGADO	EL SOLITARIO HOMBRE	47	NO
General Canuto A. Neri	Presidencia Municipal	Suplente	MC	LUIS ALBERTO CORNELIO	SALGADO	Hombre	35	NO

General Heliodoro Castillo	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	LUZ CLARITA	HIDALGO	BARRERA	Mujer	22	NO
General Heliodoro Castillo	Presidencia Municipal	Suplente	MC	MA DE JESUS	ASCENCIO	MARQUEZ	Mujer	32	NO
Huamuxtitlan	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	DANIEL	MENDEZ	FLORES	Hombre	35	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Presidencia Municipal	Suplente	MC	ERNESTO	MENDEZ	FLORES	Hombre	38	Personas indígenas
Huitzoco De Los Figueroa	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	SERGIO	JOYA	RIQUELME	Hombre	44	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Presidencia Municipal	Suplente	MC	JOAQUIN	REZA	ALEMAN	Hombre	59	NO
Iguala De La Independencia	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	LAZARO	MAZON	ALONSO	Hombre	64	NO
Iguala De La Independencia	Presidencia Municipal	Suplente	MC	JOSE LUIS	ARTEAGA	PEREZ	Hombre	55	NO
Igualapa	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	SULEM	CHAVEZ	MEDINA	Mujer	38	Personas indígenas
Igualapa	Presidencia Municipal	Suplente	MC	ANGELINA	GONZALEZ	JUAREZ	Mujer	59	Personas indígenas
Zihuatanejo De Azueta	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	EVA VIRGINIA	VALENCIA	GOMEZ	Mujer	39	NO
Zihuatanejo De Azueta	Presidencia Municipal	Suplente	MC	GISELLE	RUIZ	AYALA	Mujer	30	NO
Juan R. Escudero	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	OSCAR	SANCHEZ	LUNA	Hombre	55	NO
Juan R. Escudero	Presidencia Municipal	Suplente	MC	SERGIO	PEREZ	CARBAJAL	Hombre	44	NO
Leonardo Bravo	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	ERIK DANIEL	GOMEZ	CORTEZ	Hombre	33	NO

Leonardo Bravo	Presidencia Municipal	Suplente	MC	TANIA	ALONSO	LARUMBE	Mujer	32	NO
Malinaltepec	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	MARIA DE LOS ANGELES	MORAN	NEPOMUCENO	Mujer	22	Personas indígenas
Malinaltepec	Presidencia Municipal	Suplente	MC	TOLEDA	RODRIGUEZ	CAYETANO	Mujer	37	Personas indígenas
Martir De Cutilepan	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	FELICITAS	MUÑIZ	GOMEZ	Mujer	64	Personas indígenas
Martir De Cutilepan	Presidencia Municipal	Suplente	MC	VICKY ANAHI JULLIETT	NAVA	MUÑIZ	Mujer	46	Personas indígenas
Mettlatonoc	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	ROGELIO	ROJAS	SAAVEDRA	Hombre	42	NO
Mettlatonoc	Presidencia Municipal	Suplente	MC	SAMUEL	VITERVO	GUEVARA	Hombre	42	NO
Mochitan	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	ROMELIA	MEZA	VARGAS	Mujer	72	NO
Mochitan	Presidencia Municipal	Suplente	MC	MARIA DEL SOCORRO	NAVARRO	MUÑIZ	Mujer	41	NO
Olinala	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	ANGEL FRANCISCO	PATRON	ACEVEDO	Hombre	40	Personas indígenas
Olinala	Presidencia Municipal	Suplente	MC	KEVIN ISAY	ROSENDO	ROMERO	Hombre	33	Personas indígenas
Ometepec	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	PETRA	JIMENEZ	SANTOS	Mujer	53	NO
Ometepec	Presidencia Municipal	Suplente	MC	MARIA DE LOS ANGELES	LIBORIO	ESTRADA	Mujer	30	NO
Petatlan	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	JAIME	MARTINEZ	PASCACIO	Hombre	54	NO
Petatlan	Presidencia Municipal	Suplente	MC	JAIME	MARTINEZ	ARCIGA	Hombre	31	NO

San Luis Acatlan	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	AGUSTIN	RICARDO	MORALES	Hombre	45	Personas indigenas
San Luis Acatlan	Presidencia Municipal	Suplente	MC	FREDY	PEÑAIRA	GARCIA	Hombre	41	Personas indigenas
San Marcos	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	MARIA DE LA SALUD	LOZANO	COVARRUBIAS	Mujer	54	NO
San Marcos	Presidencia Municipal	Suplente	MC	MINERVA	FLORES	EMBRIZ	Mujer	53	NO
San Miguel Totolapan	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	JOSE FREDY	ARZATE	CONTRERAS	Hombre	51	NO
San Miguel Totolapan	Presidencia Municipal	Suplente	MC	TOMAS	MONTUFAR	DUQUE	Hombre	54	NO
Taxco De Alarcon	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	MARIO	FIGUEROA	MUNDO	Hombre	57	NO
Taxco De Alarcon	Presidencia Municipal	Suplente	MC	VICTOR MANUEL	ALBAVERA	PORCAYO	Hombre	48	NO
Tecoanapa	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	MANUEL	QUIÑONEZ	CORTES	Hombre	56	NO
Tecoanapa	Presidencia Municipal	Suplente	MC	SOCRATES	CASIMIRO	CHORA	Hombre	58	NO
Tecpan De Galeana	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	PABLO	RAMIREZ	SANTANA	Hombre	43	NO
Tecpan De Galeana	Presidencia Municipal	Suplente	MC	RUFINO	RUMBO	RIOS	Hombre	67	NO
Tepeacoacuilco De Trujano	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	ADORACION	AYALA	SANCHEZ	Mujer	57	NO
Tepeacoacuilco De Trujano	Presidencia Municipal	Suplente	MC	ROXY	APONTE	MIRANDA	Mujer	38	NO
Tetipac	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	ALMA DELIA	BUSTOS	ROMAN	Mujer	38	NO

Tetipac	Presidencia Municipal	Suplente	MC	ALIN IVETH	AGUSTIN	MEJIA	Mujer	41	NO
Tixtla De Guerrero	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	RAUL	VEGA	ASTUDILLO	Hombre	66	NO
Tixtla De Guerrero	Presidencia Municipal	Suplente	MC	RAUL	GALLEGOS	HERNANDEZ	Hombre	67	NO
Tlacoachistlahuaca	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	INOCENCIA	LOPEZ	RAMOS	Mujer	41	NO
Tlacoachistlahuaca	Presidencia Municipal	Suplente	MC	CRESCENCIA	RAMIREZ	ZACAPALA	Mujer	36	Personas indigenas
Tlacoapa	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	ARTURO	BONILLA	MORALES	Hombre	49	Personas indigenas
Tlacoapa	Presidencia Municipal	Suplente	MC	SEBASTIAN	OLIVAREZ	BASILIO	Hombre	62	NO
Tlatchapa	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	ROSA ABAD	VELAZQUEZ	ORTIZ	Mujer	41	NO
Tlatchapa	Presidencia Municipal	Suplente	MC	JATZIRI	SALAZAR	CATALAN	Mujer	30	NO
Tlaxihtaquilla De Maldonado	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	JERONIMO	MALDONADO	VERA	Hombre	39	Personas indigenas
Tlaxihtaquilla De Maldonado	Presidencia Municipal	Suplente	MC	ALMA DELIA	HERNANDEZ	NIETO	Mujer	38	Personas indigenas
Tlapa De Comonfort	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	MASEDONIO	MENDOZA	BASURTO	Hombre	34	NO
Tlapa De Comonfort	Presidencia Municipal	Suplente	MC	FLORENTINO	MENDOZA	GALVEZ	Hombre	48	NO
Tlapehuala	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	LIDIA	HERNANDEZ	RECENDIS	Mujer	60	NO
Tlapehuala	Presidencia Municipal	Suplente	MC	SANDRA ELIZABETH	SANTES	MONDRAGON	Mujer	27	NO

Xalpatlahuac	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	RAMON	LORENZO	CARDENAS	Hombre	33	Personas indígenas
Xalpatlahuac	Presidencia Municipal	Suplente	MC	ELEAZAR	PERALTA	SILVA	Hombre	40	Personas indígenas
Xochistahuaca	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	CECILIA	ONOFRE	DE JESUS	Mujer	43	Personas indígenas
Xochistahuaca	Presidencia Municipal	Suplente	MC	ROGELIA	MARTIN	MARTIN	Mujer	27	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	ESPERANZA	JUAREZ	SANCHEZ	Mujer	57	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Presidencia Municipal	Suplente	MC	FRANCISCA	ROMERO	JUAN	Mujer	25	Personas indígenas
Zirandaro	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	JOSE LUIS	ARELLANO	PINEDA	Hombre	61	NO
Zirandaro	Presidencia Municipal	Suplente	MC	MIGUEL ANGEL	MALDONADO	PEÑALOZA	Hombre	48	NO
Jose Joaquin De Herrera	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	ESTHELA	ROMERO	DORANTES	Mujer	38	Personas indígenas
Jose Joaquin De Herrera	Presidencia Municipal	Suplente	MC	EVA	BARTOLO	TOLENTINO	Mujer	24	Personas indígenas
Iliatenco	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	GERARDO	OLIVERA	RAYMUNDO	Hombre	67	Personas afroamericanas
Iliatenco	Presidencia Municipal	Suplente	MC	MIGUEL	GUZMAN	PARRA	Hombre	65	NO
Cochoapa El Grande	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	GRACIELA	DIAZ	GONZALEZ	Mujer	27	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Presidencia Municipal	Suplente	MC	VICTORIA	FLORES	RIVERA	Mujer	58	Personas indígenas
Marquelia	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	JAIME	CARMONA	HUERTA	Hombre	59	Personas afroamericanas

Marqueña	Presidencia Municipal	Suplente	MC	Zaid	Salinas	Solano	Hombre	41	Personas afroamericanas
Juchitan	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	Emigdio	Moctezuma	Ramirez	Hombre	61	Personas afroamericanas
Juchitan	Presidencia Municipal	Suplente	MC	Carlos	Chavez	Aguilar	Hombre	41	Personas afroamericanas
Las Vigas	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	Thalia	Mejia	Molina	Mujer	33	NO
Las Vigas	Presidencia Municipal	Suplente	MC	Marisol	Pooca	Garcia	Mujer	38	NO
San Nicolas	Presidencia Municipal	Propietaria	MC	Bernandino	Cisneros	Soriano	Hombre	53	Personas afroamericanas
San Nicolas	Presidencia Municipal	Suplente	MC	Raymundo	Perez	Rodriguez	Hombre	51	Personas afroamericanas
Acapulco de Juárez	Sindicaturas	1	Propietaria	Citlali	Garcia	Lopez	Mujer	44	NO
Acapulco de Juárez	Sindicaturas	1	Suplente	Norma	Leva	Leva	Mujer	62	NO
Acapulco de Juárez	Sindicaturas	2	Propietaria	Luis Osvaldo	Romero Balboa	Carranza	Hombre	41	NO
Acapulco de Juárez	Sindicaturas	2	Suplente	Melchor	Salas	Justo	Hombre	53	NO
Ahuacuotzingo	Sindicaturas	1	Propietaria	Sinforosa	Gatica	Tapia	Mujer	50	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Sindicaturas	1	Suplente	Yolanda	Ramirez	Casarrubias	Mujer	59	Personas indígenas
Alcozauca de Guerrero	Sindicaturas	1	Propietaria	Sergio	Garcia	Campos	Hombre	48	Personas indígenas
Alcozauca de Guerrero	Sindicaturas	1	Suplente	Zenaido	Cortes	Ortega	Hombre	45	Personas indígenas

Apaxtla	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	MARCELINO	SANCHEZ	BELTRAN	Hombre	64	NO
Apaxtla	Sindicaturas	1	Suplente	MC	ALVARO	JIMENEZ	MIRANDA	Hombre	60	NO
Arcelia	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	JOSE ANTONIO	URIOSTEGUI	DIEGUEZ	Hombre	31	Personas de la diversidad sexual
Arcelia	Sindicaturas	1	Suplente	MC	KEVIN ANTONIO	SANCHEZ	REYNOSO	Hombre	26	Personas de la diversidad sexual
Atlamajalcingo del Monte	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	MARGARITA	ARIAS	ESPINOBARROS	Mujer	45	Personas indígenas
Atlamajalcingo del Monte	Sindicaturas	1	Suplente	MC	JUANA	DIAZ	GARCIA	Mujer	44	Personas indígenas
Atlixac	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	JOSUE	RAMIREZ	ANDRES	Hombre	24	Personas indígenas
Atlixac	Sindicaturas	1	Suplente	MC	LUIS RONALDO	IBAÑEZ	MORELOS	Hombre	24	Personas indígenas
Atoyac de Álvarez	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	HELDER ANTOLIN	LOBATO	GARCIA	Hombre	29	NO
Atoyac de Álvarez	Sindicaturas	1	Suplente	MC	JOSE ALBERTO	VILLALBA	DEL CARMEN	Hombre	33	NO
Azoyú	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	LUIS CARIN	GUZMAN	VARGAS	Hombre	27	Personas de la diversidad sexual
Azoyú	Sindicaturas	1	Suplente	MC	OMAR	MEDEL	CHAVEZ	Hombre	26	Personas de la diversidad sexual
Benito Juárez	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	RUBEN DARIO	GALEANA	ROMAN	Hombre	51	NO
Benito Juárez	Sindicaturas	1	Suplente	MC	ESTEBAN	SERNA	VELEZ	Hombre	30	NO
Buenavista de Cuellar	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	ANA PAULINA	OCAMPO	ELIZALDE	Mujer	28	NO

Buena Vista de Cuellar	Sindicaturas	1	Suplente	MC	KARLA	PELAYO	MAZARI	Mujer	32	NO
Copalillo	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	JESUS	LINARES	TRINIDAD	Hombre	46	Personas indígenas
Copalillo	Sindicaturas	1	Suplente	MC	SOTERO	SANCHEZ	BELLO	Hombre	42	Personas indígenas
Copanatoyac	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	FABIOLA	NAVARRETE	CANTU	Mujer	21	Personas indígenas
Copanatoyac	Sindicaturas	1	Suplente	MC	VIRGINIA	PINZON	MARTINEZ	Mujer	38	Personas indígenas
Coyuca de Benitez	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	CESAR	ROMERO	ARROYO	Hombre	57	NO
Coyuca de Benitez	Sindicaturas	1	Suplente	MC	JULIO CESAR	DIAZ	ENCARNACION	Hombre	33	NO
Cualác	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	ALBERTO	VENTURA	BELLO	Hombre	62	NO
Cualác	Sindicaturas	1	Suplente	MC	ELOY	ALBINO	MORENO	Hombre	35	NO
Cuautepec	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	MIGUEL ANGEL	RIVERA	VAZQUEZ	Hombre	41	NO
Cuautepec	Sindicaturas	1	Suplente	MC	JESUS	ALVAREZ	SOLIS	Hombre	53	NO
Chilapa de Alvarez	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	HONORIO	CUAJICAL	CANTOR	Hombre	32	Personas indígenas
Chilapa de Alvarez	Sindicaturas	1	Suplente	MC	PATRICIA	GARCIA	GARCIA	Mujer	30	Personas indígenas
Chilapa de Alvarez	Sindicaturas	2	Propietaria	MC	KARLA AMAYRANI	MORALES	SALMERON	Mujer	23	NO
Chilapa de Alvarez	Sindicaturas	2	Suplente	MC	ELOISA	NAVA	RODRIGUEZ	Mujer	47	NO

Chilpancingo de los Bravo	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	CLAUDIA OLGA	JORGE	ROMAN	Mujer	50	NO
Chilpancingo de los Bravo	Sindicaturas	1	Suplente	MC	DANIELA	CRUZ MANJARREZ	AGUILAR	Mujer	30	NO
Chilpancingo de los Bravo	Sindicaturas	2	Propietaria	MC	BENITO	PIÑA	LEON	Hombre	50	NO
Chilpancingo de los Bravo	Sindicaturas	2	Suplente	MC	EVELIA	HERNANDEZ	VILLANUEVA	Mujer	52	NO
Eduardo Neri	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	JESUS	GONZALEZ	DELOYA	Hombre	40	NO
Eduardo Neri	Sindicaturas	1	Suplente	MC	JOSE LUIS	ALONSO	SANCHEZ	Hombre	24	NO
Florencio Villarreal	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	MARCELA	GRANDE	PALMA	Mujer	50	Personas afromexicanas
Florencio Villarreal	Sindicaturas	1	Suplente	MC	AZALIA	MANZANAREZ	GONZALEZ	Mujer	43	Personas afromexicanas
General Canuto A. Neri	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	VALENTINA	ALMAZAN	MORALES	Mujer	51	NO
General Canuto A. Neri	Sindicaturas	1	Suplente	MC	XITLALY	SORIANO	AYALA	Mujer	37	NO
General Helodoro Castillo	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	SERGIO	ALVAREZ	GUERRERO	Hombre	38	NO
General Helodoro Castillo	Sindicaturas	1	Suplente	MC	FRANCISCO	GERMAN	ALVAREZ	Hombre	54	NO
Huamuxtitlan	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	ANA MARIA	ANGEL	SAAVEDRA	Mujer	38	Personas indigenas
Huamuxtitlan	Sindicaturas	1	Suplente	MC	ANA	PAREJA	RIOS	Mujer	48	Personas indigenas
Huitzoco De Los Figueroa	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	SARA HORTENSIA	GALEANA	FIGUEROA	Mujer	37	NO

Huitzucu De Los Figueroa	Sindicaturas	1	Suplente	MC	MARIBEL	VENEGAS	BENITEZ	Mujer	38	NO
Iguala De La Independencia	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	YESENIA	FIGUEROA	CARRANZA	Mujer	53	NO
Iguala De La Independencia	Sindicaturas	1	Suplente	MC	CONCEPCION	JUAREZ	GOMEZ	Mujer	48	NO
Iguala De La Independencia	Sindicaturas	2	Propietaria	MC	RIDER	MONTES	GARRIDO	Hombre	45	NO
Iguala De La Independencia	Sindicaturas	2	Suplente	MC	VICENTE	DORANTES	GARCIA	Hombre	47	NO
Igualapa	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	OSWALDO	TORRES	HESQUIJO	Hombre	32	Personas indigenas
Igualapa	Sindicaturas	1	Suplente	MC	FRANCISCO JAVIER	APARICIO	BETANCOURT	Hombre	31	Personas indigenas
Zihuatanejo De Azueta	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	ANGEL	VALLE	RUIZ	Hombre	52	NO
Zihuatanejo De Azueta	Sindicaturas	1	Suplente	MC	IRVING	VENTURA	DIAZ	Hombre	35	NO
Zihuatanejo De Azueta	Sindicaturas	2	Propietaria	MC	PATRICIA	FIGUEROA	SAUCEDO	Mujer	54	NO
Zihuatanejo De Azueta	Sindicaturas	2	Suplente	MC	ADILENE	MARTINEZ	ESTRADA	Mujer	23	NO
Juan R. Escudero	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	ALIS SARAI	MORENO	RUMBO	Mujer	29	NO
Juan R. Escudero	Sindicaturas	1	Suplente	MC	MARIA ESTER	RODRIGUEZ	AZANZA	Mujer	48	NO
Leonardo Bravo	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	ALEJANDRA BETSABE	ROMERO	NAVA	Mujer	23	NO
Leonardo Bravo	Sindicaturas	1	Suplente	MC	MARIA DE LOS ANGELES	ROMERO	NAVA	Mujer	24	NO

Malinaltepec	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	LAURENTINO	RAMOS	MATEOS	Hombre	49	Personas indígenas
Malinaltepec	Sindicaturas	1	Suplente	MC	ROGELIO	AVILES	ROBLEDO	Hombre	58	Personas indígenas
Martir De Cuileapan	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	ESTEBAN	TORRES	NAVA	Hombre	48	Personas indígenas
Martir De Cuileapan	Sindicaturas	1	Suplente	MC	FRANCISCO	TEMERTIZO	COLOTZIN	Hombre	35	Personas indígenas
Meitatonoc	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	ANGELA	SALAZAR	GARCIA	Mujer	43	NO
Meitatonoc	Sindicaturas	1	Suplente	MC	RUFINA	LEAL	MARTINEZ	Mujer	51	NO
Mochitlan	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	ISRAEL	MEZA	RODRIGUEZ	Hombre	37	NO
Mochitlan	Sindicaturas	1	Suplente	MC	ROBERTO CARLOS	SOLIS	MUÑOZ	Hombre	24	NO
Olinala	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	NORMA ARELI	GARCIA	CABAÑAS	Mujer	38	Personas indígenas
Olinala	Sindicaturas	1	Suplente	MC	ZURISADAI	RODRIGUEZ	CASTILLO	Mujer	22	Personas indígenas
Ometepec	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	JUAN GABRIEL	GENCHI	LAREDO	Hombre	44	NO
Ometepec	Sindicaturas	1	Suplente	MC	UVIEL	ESTRADA	AVILA	Hombre	37	NO
Petatlan	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	JARELIN	GUTIERREZ	JIMENEZ	Mujer	37	NO
Petatlan	Sindicaturas	1	Suplente	MC	DANNA PAOLA	TORRES	ALEMAN	Mujer	22	NO
San Luis Acatlan	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	ARACELI	VAZQUEZ	GARCIA	Mujer	57	Personas indígenas

San Luis Acatlan	Sindicaturas	1	Suplente	MC	SALMA YAEL	CRUZ	VAZQUEZ	Mujer	25	Personas indígenas
San Marcos	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	RAUL	DORANTES	GARCIA	Hombre	45	NO
San Marcos	Sindicaturas	1	Suplente	MC	LUIS DONALDO	SUASTEGUI	MORALES	Hombre	27	NO
San Miguel Totolapan	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	LETICIA	MARTINEZ	ESTEBANJUAN	Mujer	50	NO
San Miguel Totolapan	Sindicaturas	1	Suplente	MC	MARGARITA	ROSAS	MANUEL	Mujer	49	NO
Taxco De Alarcon	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	DULCE MARIA	PADILLA	ELOISA	Mujer	37	NO
Taxco De Alarcon	Sindicaturas	1	Suplente	MC	DORA MARIA	GUADARRAMA	LANDA	Mujer	56	NO
Tecoanapa	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	EMMA	PEREYRA	ADAME	Mujer	53	NO
Tecoanapa	Sindicaturas	1	Suplente	MC	CARLA LIZETH	HERNANDEZ	GALLARDO	Mujer	25	NO
Tecpan De Galeana	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	YISAVEL	BENITEZ	ARANA	Mujer	36	NO
Tecpan De Galeana	Sindicaturas	1	Suplente	MC	ROSA ELIA	PATRICIO	ORBE	Mujer	43	NO
Tepeacoaulico De Trujano	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	PABLO	LANDA	SOTELO	Hombre	61	NO
Tepeacoaulico De Trujano	Sindicaturas	1	Suplente	MC	RAUL	ADAN	ZAVALETA	Hombre	60	NO
Tetipac	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	ROGELIO	ESTRADA	MEJIA	Hombre	36	NO
Tetipac	Sindicaturas	1	Suplente	MC	MELITON	VAZQUEZ	BASAVES	Hombre	40	NO

Tixtla De Guerrero	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	EDITH	VALLE	OJEDA	Mujer	62	NO
Tixtla De Guerrero	Sindicaturas	1	Suplente	MC	MIGUELINA	JIMENEZ	HERNANDEZ	Mujer	53	NO
Tlacoachistlahuaca	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	DAVID	RAMIREZ	ZACAPALA	Hombre	32	NO
Tlacoachistlahuaca	Sindicaturas	1	Suplente	MC	JOSE DOMINGO	DE JESUS	MARIANO	Hombre	43	NO
Tlacoapa	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	ALBERTA	GALVEZ	REYES	Mujer	51	Personas indigenas
Tlacoapa	Sindicaturas	1	Suplente	MC	CECILIA	BASURTO	ESPINOZA	Mujer	56	Personas indigenas
Tlaxchapa	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	BENITO	MAYA	ESTRADA	Hombre	25	NO
Tlaxchapa	Sindicaturas	1	Suplente	MC	MA LUISA	CAMPUZANO	LEON	Mujer	34	NO
Tlaxiataquilla De Maldonado	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	MARYCARMEN	VAZQUEZ	CHAVEZ	Mujer	24	Personas indigenas
Tlaxiataquilla De Maldonado	Sindicaturas	1	Suplente	MC	LUCILA	PEREZ	ESCAMILLA	Mujer	50	Personas indigenas
Tlaxpa De Comonfort	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	MAYELA ALEJANDRA	GUERRERO	GUERRERO	Mujer	53	NO
Tlaxpa De Comonfort	Sindicaturas	1	Suplente	MC	MARTHA	SANCHEZ	TAPIA	Mujer	35	NO
Tlaxpehuala	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	ARLEN	FLORES	CHAMU	Hombre	54	NO
Tlaxpehuala	Sindicaturas	1	Suplente	MC	MA DOLORES	HERNANDEZ	DAMASO	Mujer	53	NO
Xalpatlahuac	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	CECILIA	TAPIA	MARTINEZ	Mujer	46	Personas indigenas

Xalpatlahuac	Sindicaturas	1	Suplente	MC	JUANA	GALVEZ	MENDEZ	Mujer	45	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	INMER	ONOFRE	BARRAGAN	Hombre	35	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Sindicaturas	1	Suplente	MC	AMADEO	LOPEZ	NORIEGA	Hombre	32	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	MARCIAL	DIRCIO	ORTEGA	Hombre	51	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Sindicaturas	1	Suplente	MC	MARCIAL	DIRCIO	CONTRERAS	Hombre	29	Personas indígenas
Zirandaro	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	ESMERALDA	JARAMILLO	ORTUÑO	Mujer	33	NO
Zirandaro	Sindicaturas	1	Suplente	MC	MA CRISTINA	PIMENTEL	BENITEZ	Mujer	54	NO
Jose Joaquin De Herrera	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	NATIVIDAD MONSERRAT	ESCAMILLA	MALAGON	Mujer	22	NO
Jose Joaquin De Herrera	Sindicaturas	1	Suplente	MC	DALIA	JIMENEZ	PONCIANO	Mujer	27	NO
Iliatenco	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	ANASTACIA	SANCHEZ	DE AQUINO	Mujer	60	NO
Iliatenco	Sindicaturas	1	Suplente	MC	SILVINA	NICOLAS	HILARIO	Mujer	36	NO
Cochoapa El Grande	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	ZEFERINO	RIVERA	VAZQUEZ	Hombre	27	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Sindicaturas	1	Suplente	MC	MAURILIO	PINZON	FLORES	Hombre	23	Personas indígenas
Marquelia	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	RUBI YANET	RODRIGUEZ	CASTAÑEDA	Mujer	38	Personas afroamericanas
Marquelia	Sindicaturas	1	Suplente	MC	ARACELI	OROZCO	QUIRINO	Mujer	34	Personas afroamericanas

Juchitan	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	MAYRA	LOPEZ	JUANICO	Mujer	39	Personas afroamericanas
Juchitan	Sindicaturas	1	Suplente	MC	JUJANA IRIS	LIBORIO	FLORES	Mujer	34	Personas afroamericanas
Las Vigas	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	JOSE FELICIANO	MOLINA	CRUZALTA	Hombre	50	NO
Las Vigas	Sindicaturas	1	Suplente	MC	RAMON	BEDOLLA	SOLANO	Hombre	49	NO
San Nicolas	Sindicaturas	1	Propietaria	MC	GUADALUPE PILAR	NOYOLA	HERNANDEZ	Mujer	59	Personas afroamericanas
San Nicolas	Sindicaturas	1	Suplente	MC	MA DEL ROSARIO	MARICHE	NOYOLA	Mujer	54	Personas afroamericanas
Acapulco de Juárez	Regidurias	1	Propietaria	MC	ANGELA	RODRIGUEZ	IBARRA	Mujer	48	Personas con discapacidad
Acapulco de Juárez	Regidurias	1	Suplente	MC	BRENDA LETICIA	CHAVEZ	GOMEZCAÑA	Mujer	28	Personas con discapacidad
Acapulco de Juárez	Regidurias	2	Propietaria	MC	ARMANDO	AÑORVE	RIOS	Hombre	28	NO
Acapulco de Juárez	Regidurias	2	Suplente	MC	GUSTAVO	TELIZ	HERNANDEZ	Hombre	53	NO
Acapulco de Juárez	Regidurias	3	Propietaria	MC	JULY	PELAEZ	VICTORIANO	Mujer	36	Personas de la diversidad sexual
Acapulco de Juárez	Regidurias	3	Suplente	MC	ALICIA	ALVARADO	SANDOVAL	Mujer	23	Personas de la diversidad sexual
Acapulco de Juárez	Regidurias	4	Propietaria	MC	EFRAIN	DORANTES	VELEZ	Hombre	60	NO
Acapulco de Juárez	Regidurias	4	Suplente	MC	ELFEGO	GALLEGOS	PARRA	Hombre	53	Personas indígenas
Acapulco de Juárez	Regidurias	5	Propietaria	MC	YUNJEN	CASTELLANOS	LUCERO	Mujer	38	NO

Acapulco de Juárez	Regidurias	5	Suplente	MC	MARIA ADILENE	ALARCON	GARCIA	Mujer	36	Personas con discapacidad
Acapulco de Juárez	Regidurias	6	Propietaria	MC	ROGELIO DAEL	FLORES	TRANI	Hombre	35	NO
Acapulco de Juárez	Regidurias	6	Suplente	MC	JAIR ARTURO	RIVERA	MORALES	Hombre	35	NO
Acapulco de Juárez	Regidurias	7	Propietaria	MC	SANDRA LUZ	VAZQUEZ	ADAME	Mujer	35	NO
Acapulco de Juárez	Regidurias	7	Suplente	MC	SENDY VICTORIA	VELAZQUEZ	LOPEZ	Mujer	24	NO
Acapulco de Juárez	Regidurias	8	Propietaria	MC	MARCOS DANIEL	SILIO	GOMEZ	Hombre	34	NO
Acapulco de Juárez	Regidurias	8	Suplente	MC	PABLO	AVALOS	CASTRO	Hombre	77	NO
Acapulco de Juárez	Regidurias	9	Propietaria	MC	HORTENCIA	ZAMORA	GARCIA	Mujer	64	NO
Acapulco de Juárez	Regidurias	9	Suplente	MC	MARTHA PATRICIA	RAMOS	AVILA	Mujer	38	NO
Acapulco de Juárez	Regidurias	10	Propietaria	MC	ALBERTO	SERNA	MOGOLLON	Hombre	46	Personas de la diversidad sexual
Acapulco de Juárez	Regidurias	10	Suplente	MC	SAID	RIOS	RAMOS	Hombre	53	NO
Acapulco de Juárez	Regidurias	11	Propietaria	MC	JANETH DIVIZAY	TERRAZAS	HIDALGO	Mujer	37	NO
Acapulco de Juárez	Regidurias	11	Suplente	MC	AMPARO	NAVA	DORANTES	Mujer	50	NO
Ahuacutzingo	Regidurias	1	Propietaria	MC	ALBERTO	FRANCISCO	JACINTO	Hombre	35	Personas indígenas
Ahuacutzingo	Regidurias	1	Suplente	MC	JOSE	GUZMAN	JULIAN	Hombre	63	Personas indígenas

Ahuacuotzingo	Regidurías	2	Propietaria	MC	MARIA ISABEL	GATICA	SALAZAR	Mujer	37	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Regidurías	2	Suplente	MC	ARACELI	CRESCO	NAVA	Mujer	32	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Regidurías	3	Propietaria	MC	AURELIO	TEPEC	RAYON	Hombre	51	Personas con discapacidad
Ahuacuotzingo	Regidurías	3	Suplente	MC	JESUS	ORTEGA	XINOL	Hombre	52	Personas con discapacidad
Ahuacuotzingo	Regidurías	4	Propietaria	MC	MINERVA	SANCHEZ	RAMIREZ	Mujer	43	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Regidurías	4	Suplente	MC	VITA EMMA	RAMIREZ	VILLANUEVA	Mujer	51	Personas indígenas
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	1	Propietaria	MC	FRANCISCA	GARCIA	CAMPOS	Mujer	41	Personas con discapacidad
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	1	Suplente	MC	GUADALUPE	MERINO	MORAN	Mujer	26	Personas con discapacidad
Apaxtla	Regidurías	1	Propietaria	MC	PATRICIA	BRITO	GONZALEZ	Mujer	32	NO
Apaxtla	Regidurías	1	Suplente	MC	ORALIA	AVILA	VELAZQUEZ	Mujer	51	NO
Apaxtla	Regidurías	2	Propietaria	MC	JACOBO	GATICA	VILLALOBOS	Hombre	42	NO
Apaxtla	Regidurías	2	Suplente	MC	JOSE LUIS	OCAMPO	FLORES	Hombre	31	NO
Apaxtla	Regidurías	3	Propietaria	MC	LIZBETH	VILLALOBOS	GUADARRAMA	Mujer	22	Personas con discapacidad
Apaxtla	Regidurías	3	Suplente	MC	GABRIELA	CUEVAS	LAGUNAS	Mujer	35	Personas con discapacidad
Arcelia	Regidurías	1	Propietaria	MC	IRIS JAZMIN	SANCHEZ	SECUNDINO	Mujer	38	NO

Arcelia	Regidurias	1	Suplente	MC	ANA KAREN	HERNANDEZ	JIMENEZ	Mujer	34	NO
Arcelia	Regidurias	2	Propietaria	MC	CONSTANTINO	ANGULO	ROBLES	Hombre	32	Personas con discapacidad
Arcelia	Regidurias	2	Suplente	MC	JOSE	SECUNDINO	OSORIO	Hombre	55	Personas con discapacidad
Atlamajalcingo del Monte	Regidurias	1	Propietaria	MC	GERARDO	COMONFORT	BRAVO	Hombre	30	Personas indigenas
Atlamajalcingo del Monte	Regidurias	1	Suplente	MC	HUGO	LEYVA	GALINDO	Hombre	45	Personas indigenas
Atlamajalcingo del Monte	Regidurias	2	Propietaria	MC	JESSICA	RAMIREZ	CANO	Mujer	22	Personas indigenas
Atlamajalcingo del Monte	Regidurias	2	Suplente	MC	GUADALUPE	GARCIA	GALINDO	Mujer	38	Personas indigenas
Atlamajalcingo del Monte	Regidurias	3	Propietaria	MC	ODILON	COMONFORT	ITURBIDE	Hombre	33	Personas con discapacidad
Atlamajalcingo del Monte	Regidurias	3	Suplente	MC	ISAURO	ARIAS	PASTRANA	Hombre	41	Personas con discapacidad
Atlamajalcingo del Monte	Regidurias	4	Propietaria	MC	CONCEPCION	RUIZ	GUERRERO	Mujer	38	Personas indigenas
Atlamajalcingo del Monte	Regidurias	4	Suplente	MC	ROSALVA	RAMIREZ	ESPINOBARROS	Mujer	36	Personas indigenas
Atlixac	Regidurias	1	Propietaria	MC	ARELI	MARGARITO	SALVADOR	Mujer	22	Personas indigenas
Atlixac	Regidurias	1	Suplente	MC	JUANA	MARGARITO	SALVADOR	Mujer	27	Personas indigenas
Atlixac	Regidurias	2	Propietaria	MC	LEONEL	VARGAS	IBARRA	Hombre	37	Personas indigenas
Atlixac	Regidurias	2	Suplente	MC	AMADO ADALI	CASARRUBIAS	VARGAS	Hombre	42	Personas indigenas

Alixtlac	Regidurías	3	Propietaria	MC	PAULA	MARGARITO	REYES	Mujer	51	Personas con discapacidad
Alixtlac	Regidurías	3	Suplente	MC	REINA	CAMPOS	GUTIERREZ	Mujer	51	Personas con discapacidad
Atoyac de Álvarez	Regidurías	1	Propietaria	MC	YADIRA	MACIAS	GALEANA	Mujer	50	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	1	Suplente	MC	JESICA	SILVA	SOTELO	Mujer	33	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	2	Propietaria	MC	RENAN	REINADA	RAMIREZ	Hombre	49	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	2	Suplente	MC	HERMENEGILDO	TORRES	LORENZANA	Hombre	52	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	3	Propietaria	MC	CARMEN IVET	MENDOZA	BACILIO	Mujer	27	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	3	Suplente	MC	CELIA	TRINIDAD	OBILLADA	Mujer	39	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	4	Propietaria	MC	JORGE	AMARO	RODRIGUEZ	Hombre	54	Personas con discapacidad
Atoyac de Álvarez	Regidurías	4	Suplente	MC	FRANCISCO ANTONIO	MIRANDA	MESINO	Hombre	27	Personas con discapacidad
Atoyac de Álvarez	Regidurías	5	Propietaria	MC	JUANA IRAIS	ZAGAL	VERONICA	Mujer	22	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	5	Suplente	MC	CINDY JERALDINE	REYES	LEYVA	Mujer	25	NO
Azoyú	Regidurías	1	Propietaria	MC	EVELINNE	TEMELO	DE LA ROSA	Mujer	24	Personas con discapacidad
Azoyú	Regidurías	1	Suplente	MC	JAZMIN	DE LA ROSA	ALVARADO	Mujer	24	Personas con discapacidad
Benito Juárez	Regidurías	1	Propietaria	MC	PATRICIA	SOLIS	DIAS	Mujer	53	NO

Benito Juárez	Regidurías	1	Suplente	MC	KARINA	MARTINEZ	DE LA CRUZ	Mujer	43	NO
Benito Juárez	Regidurías	2	Propietaria	MC	CANDIDO	JIMENEZ	MOLINA	Hombre	64	Personas con discapacidad
Benito Juárez	Regidurías	2	Suplente	MC	JESUS MANUEL	CASTRO	BARRIENTOS	Hombre	60	Personas con discapacidad
Benito Juárez	Regidurías	3	Propietaria	MC	SINAI CRISTAL	RAMOS	TOVAR	Mujer	21	NO
Benito Juárez	Regidurías	3	Suplente	MC	MARITZA	FIGUEROA	GALEANA	Mujer	30	NO
Buнавista de Cuellar	Regidurías	1	Propietaria	MC	VICTOR	URIBE	DIAZ	Hombre	31	NO
Buнавista de Cuellar	Regidurías	1	Suplente	MC	CARLOS	AYALA	URIBE	Hombre	26	NO
Buнавista de Cuellar	Regidurías	2	Propietaria	MC	MARIA FERNANDA	FARIAS	BAHENA	Mujer	25	NO
Buнавista de Cuellar	Regidurías	2	Suplente	MC	BIANCA	ARIZMENDI	HERNANDEZ	Mujer	23	NO
Buнавista de Cuellar	Regidurías	3	Propietaria	MC	DANIEL	VILLALBA	MEJIA	Hombre	57	NO
Buнавista de Cuellar	Regidurías	3	Suplente	MC	SERGIO	PINEDA	FIGUEROA	Hombre	29	NO
Buнавista de Cuellar	Regidurías	4	Propietaria	MC	ARELY	JUAREZ	FRANCO	Mujer	29	NO
Buнавista de Cuellar	Regidurías	4	Suplente	MC	MAERLY LISSETHE	NIETO	LANDA	Mujer	23	NO
Buнавista de Cuellar	Regidurías	5	Propietaria	MC	EMMANUEL	GARCIA	SAMANO	Hombre	29	Personas con discapacidad
Buнавista de Cuellar	Regidurías	5	Suplente	MC	ROSARIO	DIAZ	JUAREZ	Mujer	26	Personas con discapacidad

Buena Vista de Cuellar	Regidurías	6	Propietaria	MC	ADILENE	ARANDA	MARTINEZ	Mujer	33	NO
Buena Vista de Cuellar	Regidurías	6	Suplente	MC	ILSE	RENTERIA	OCAMPO	Mujer	25	NO
Copalillo	Regidurías	1	Propietaria	MC	PRUDENCIA	MORALES	RAFAEL	Mujer	39	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	1	Suplente	MC	ESMERALDA	RAMIREZ	ENRIQUE	Mujer	28	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	2	Propietaria	MC	HERMINIO	ABUNDIO	CASTRO	Hombre	30	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	2	Suplente	MC	PORFIRIO	MORALES	GASPARILLO	Hombre	44	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	3	Propietaria	MC	FRANCISCA EMERENCIANA	VALERIO	SANTOS	Mujer	21	Personas con discapacidad
Copalillo	Regidurías	3	Suplente	MC	LUISA	LUCIANO	LAUREANO	Mujer	64	Personas con discapacidad
Copalillo	Regidurías	4	Propietaria	MC	FERNANDO	RENDON	DIAZ	Hombre	28	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	4	Suplente	MC	ENRRIQUE	CARRILLO	CASTRO	Hombre	31	Personas indígenas
Copanatoyac	Regidurías	1	Propietaria	MC	AURELIO	MORALES	LUNA	Hombre	42	Personas indígenas
Copanatoyac	Regidurías	1	Suplente	MC	HERMINIO	VELECES	CANTU	Hombre	66	Personas indígenas
Copanatoyac	Regidurías	2	Propietaria	MC	ADELAIDA	PONCE	CIRIACO	Mujer	24	Personas indígenas
Copanatoyac	Regidurías	2	Suplente	MC	ALFREDA	BELLO	REYES	Mujer	45	Personas indígenas
Copanatoyac	Regidurías	3	Propietaria	MC	CONSTANTINO	GALVEZ	MENDOZA	Hombre	26	Personas con discapacidad

Copanatoyac	Regidurias	3	Suplente	MC	ARISTOTELES	RODRIGUEZ	NAVARRETE	Hombre	26	Personas con discapacidad
Copanatoyac	Regidurias	4	Propietaria	MC	GUADALUPE	GONZALEZ	PELAEZ	Mujer	23	Personas con discapacidad
Copanatoyac	Regidurias	4	Suplente	MC	OFELIA	PONCE	ARCE	Mujer	21	Personas con discapacidad
Coyuca de Benitez	Regidurias	1	Propietaria	MC	MILAGROS DEL SOCORRO	PIÑA	NAVARRETE	Mujer	39	NO
Coyuca de Benitez	Regidurias	1	Suplente	MC	ROSARIO IMELDA	HEREDIA	CEJA	Mujer	47	NO
Coyuca de Benitez	Regidurias	2	Propietaria	MC	JESUS RUBEN	MEDINA	GALEANA	Hombre	27	Personas con discapacidad
Coyuca de Benitez	Regidurias	2	Suplente	MC	CHRISTIAN YAHIR	GALLARDO	HERNANDEZ	Hombre	22	Personas con discapacidad
Cualác	Regidurias	1	Propietaria	MC	REULA ZULEYCA	MONDRAGON	JOVEN	Mujer	29	NO
Cualác	Regidurias	1	Suplente	MC	ELVIRA	VENTURA	LAIS	Mujer	26	NO
Cualác	Regidurias	2	Propietaria	MC	JULIAN	CELEDONIO	SANCHEZ	Hombre	41	Personas con discapacidad
Cualác	Regidurias	2	Suplente	MC	ERNESTO	CEBRERO	VENTURA	Hombre	23	Personas con discapacidad
Cualác	Regidurias	3	Propietaria	MC	ALICIO	REVERIANO	SIERRA	Hombre	33	NO
Cualác	Regidurias	3	Suplente	MC	ADOLFO	LINARES	CRUZ	Hombre	44	NO
Cuautepec	Regidurias	1	Propietaria	MC	DANYDIA SOCORRO	RODRIGUEZ	HERRERA	Mujer	41	NO
Cuautepec	Regidurias	1	Suplente	MC	ANELISSE	LUNA	PARRA	Mujer	25	NO

Chilapa de Álvarez	Regidurias	1	Propietaria	MC	LUZ PAOLA	MORALES	SALMERON	Mujer	27	NO
Chilapa de Álvarez	Regidurias	1	Suplente	MC	NANCI YANET	MOLINA	CALVARIO	Mujer	43	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Regidurias	2	Propietaria	MC	VALENTIN	MORALES	SALMERON	Hombre	36	Personas con discapacidad
Chilapa de Álvarez	Regidurias	2	Suplente	MC	REFUGIO	CASARRUBIAS	VARGAS	Hombre	45	Personas con discapacidad
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	1	Propietaria	MC	BLANCA ESTHELA	NAVA	PERALTA	Mujer	52	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	1	Suplente	MC	LAURA	CRUZ	VELAZQUEZ	Mujer	59	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	2	Propietaria	MC	ALEJANDRO ANWAR	PERALTA	CRUZ	Hombre	46	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	2	Suplente	MC	ROMULO	VAZQUEZ	MAGANDA	Hombre	25	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	3	Propietaria	MC	MARIA	ADAME	ALMAZAN	Mujer	56	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	3	Suplente	MC	MARA	VICENCIO	TALAMANTES	Mujer	55	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	4	Propietaria	MC	ONOFRE SEBASTIAN	DE LA ROSA	CRUZ	Hombre	34	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	4	Suplente	MC	JUAN CARLOS	ORGANISTA	NAVA	Hombre	30	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	5	Propietaria	MC	CLAUDIA GABRIELA	RENDON	ALVAREZ	Mujer	39	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	5	Suplente	MC	LORENZA	LEON	PEREZ	Mujer	55	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	6	Propietaria	MC	MA NATIVIDAD	ADAME	REDUCINDO	Mujer	54	NO

Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	6	Suplente	MC	NANCY KARINA	SALAZAR	ESQUIVEL	Mujer	46	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	7	Propietaria	MC	RICARDO DANIEL	GARCIA	MALAGON	Hombre	36	Personas de la diversidad sexual
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	7	Suplente	MC	MARTIN	NAVARRETE	DOMINGUEZ	Hombre	38	Personas de la diversidad sexual
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	8	Propietaria	MC	JANET ARELI	MARGAEN	ARCOS	Mujer	31	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	8	Suplente	MC	ERIBERTA	MENDEZ	CORTES	Mujer	52	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	9	Propietaria	MC	ALEJANDRO	HERNANDEZ	ITURIO	Hombre	60	Personas con discapacidad
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	9	Suplente	MC	ISMAEL	MARTINEZ	CERVANTES	Hombre	45	Personas con discapacidad
Eduardo Neri	Regidurias	1	Propietaria	MC	ILSE ZULEYMA	CAYETANO	VELAZQUEZ	Mujer	31	NO
Eduardo Neri	Regidurias	1	Suplente	MC	IRIS ANALI	VELAZQUEZ	LEYVA	Mujer	29	NO
Eduardo Neri	Regidurias	2	Propietaria	MC	NICOLAS	RODRIGUEZ	CARVAJAL	Hombre	34	NO
Eduardo Neri	Regidurias	2	Suplente	MC	JESUS BERNARDO	ACEVEDO	GOMEZ	Hombre	38	NO
Eduardo Neri	Regidurias	3	Propietaria	MC	TERESA DE JESUS	MOLINA	SALMERON	Mujer	30	NO
Eduardo Neri	Regidurias	3	Suplente	MC	TOMAZA	SALGADO	PASTOR	Mujer	69	NO
Eduardo Neri	Regidurias	4	Propietaria	MC	ROBERTO CARLOS	LEYVA	LAZARO	Hombre	22	NO
Eduardo Neri	Regidurias	4	Suplente	MC	JORGE LUIS	AVILA	SALGADO	Hombre	40	NO

Eduardo Neri	Regidurías	5	Propietaria	MC	FLOR YULIANA	BRAVO	PRUDENCIANO	Mujer	41	Personas con discapacidad
Eduardo Neri	Regidurías	5	Suplente	MC	BENJAMINA	MOISEN	JUAREZ	Mujer	66	Personas con discapacidad
Florencio Villarreal	Regidurías	1	Propietaria	MC	RAFAEL	ACEVEDO	AGUILAR	Hombre	38	Personas afroamericanas
Florencio Villarreal	Regidurías	1	Suplente	MC	ALFREDO EDEN	RAMIREZ	ADAME	Hombre	39	Personas de la diversidad sexual
Florencio Villarreal	Regidurías	2	Propietaria	MC	ANA MARIA	BELLO	OZUNA	Mujer	45	Personas afroamericanas
Florencio Villarreal	Regidurías	2	Suplente	MC	GUILLERMINA	CRUZ	ONOFRE	Mujer	27	Personas afroamericanas
Florencio Villarreal	Regidurías	3	Propietaria	MC	JUAN GERARDO	CRUZ	BRACAMONTES	Hombre	31	Personas afroamericanas
Florencio Villarreal	Regidurías	3	Suplente	MC	ALFONSO	GATICA	RIOS	Hombre	48	Personas afroamericanas
Florencio Villarreal	Regidurías	4	Propietaria	MC	YADIRA ELIZABETH	DELGADO	CARMONA	Mujer	48	Personas con discapacidad
Florencio Villarreal	Regidurías	4	Suplente	MC	MARIA IRENE	ALVAREZ	CARMONA	Mujer	58	Personas con discapacidad
General Canuto A. Neri	Regidurías	1	Propietaria	MC	URIEL	MORALES	SALGADO	Hombre	31	NO
General Canuto A. Neri	Regidurías	1	Suplente	MC	ARTURO	ALVAREZ	ORTIZ	Hombre	22	NO
General Canuto A. Neri	Regidurías	2	Propietaria	MC	KAROLINA	TECLA	AGUILAR	Mujer	24	NO
General Canuto A. Neri	Regidurías	2	Suplente	MC	NADIA YAZMIN	VILLALOBOS	LARA	Mujer	33	NO
General Canuto A. Neri	Regidurías	3	Propietaria	MC	BLAS	PEÑA	CAMBRAY	Hombre	59	NO

General Canuto A. Neri	Regidurías	3	Suplente	MC	EPIGMENIO	IGNACIO	MARCIAL	Hombre	52	NO
General Canuto A. Neri	Regidurías	4	Propietaria	MC	RUBI MARISOL	MERCENARIO	PROCOPIO	Mujer	28	NO
General Canuto A. Neri	Regidurías	4	Suplente	MC	ROMANA	ABELINO	NABA	Mujer	52	NO
General Canuto A. Neri	Regidurías	5	Propietaria	MC	ALBERTO	RAMOS	CERVANTES	Hombre	31	Personas con discapacidad
General Canuto A. Neri	Regidurías	5	Suplente	MC	FRANCISCO	CELIS	RIOS	Hombre	31	Personas con discapacidad
General Canuto A. Neri	Regidurías	6	Propietaria	MC	BLANCA ESTELA	ORTIZ	VARGAS	Mujer	26	NO
General Canuto A. Neri	Regidurías	6	Suplente	MC	LAURA	ORTEGA	SOTELO	Mujer	38	Personas de la diversidad sexual
General Heliodoro Castillo	Regidurías	1	Propietaria	MC	LETICIA	HERNANDEZ	MARQUEZ	Mujer	42	NO
General Heliodoro Castillo	Regidurías	1	Suplente	MC	MARIA MAGDALENA	GUZMAN	RIOS	Mujer	36	NO
General Heliodoro Castillo	Regidurías	2	Propietaria	MC	ROBERTO	ALVAREZ	NAJERA	Hombre	53	NO
General Heliodoro Castillo	Regidurías	2	Suplente	MC	GERARDO SAMUEL	CASTILLO	PATIÑO	Hombre	25	NO
Huamuxtitlan	Regidurías	1	Propietaria	MC	JOSE	LEON	MARIN	Hombre	43	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurías	1	Suplente	MC	ANTONIO	HERRERA	BALTAZAR	Hombre	35	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurías	2	Propietaria	MC	LEONIDES	DOMINGUEZ	MILLAN	Mujer	55	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurías	2	Suplente	MC	LUCIA	ROQUE	PACHECO	Mujer	52	Personas indígenas

Huamuxtitlan	Regidurias	3	Propietaria	MC	MIGUEL	MENDEZ	DIAZ	Hombre	37	Personas indigenas
Huamuxtitlan	Regidurias	3	Suplente	MC	JAQUELIN	GARCIA	TORRES	Mujer	25	Personas indigenas
Huamuxtitlan	Regidurias	4	Propietaria	MC	MARIA GUADALUPE	CATALAN	OSORIO	Mujer	23	Personas indigenas
Huamuxtitlan	Regidurias	4	Suplente	MC	BLANCA ESTELA	SALAS	DOMINGUEZ	Mujer	30	Personas con discapacidad
Huamuxtitlan	Regidurias	5	Propietaria	MC	JAVIER	INES	ORTEGA	Hombre	46	Personas indigenas
Huamuxtitlan	Regidurias	5	Suplente	MC	GERMAN	DIONICIO	MENDEZ	Hombre	31	Personas indigenas
Huamuxtitlan	Regidurias	6	Propietaria	MC	JENNYFER	BALTAZAR	TELLEZ	Mujer	26	Personas indigenas
Huamuxtitlan	Regidurias	6	Suplente	MC	MIRNA	ROMANO	VISOSO	Mujer	48	Personas indigenas
Huizuco De Los Figueroa	Regidurias	1	Propietaria	MC	ROGELIO	VELASCO	ORIHUELA	Hombre	56	NO
Huizuco De Los Figueroa	Regidurias	1	Suplente	MC	EDUARDO	CARDOSO	ELIZALDE	Hombre	47	NO
Huizuco De Los Figueroa	Regidurias	2	Propietaria	MC	SUSANA	NOVERON	SALGADO	Mujer	40	NO
Huizuco De Los Figueroa	Regidurias	2	Suplente	MC	MAYRA GUADALUPE	REZA	CORONEL	Mujer	32	NO
Huizuco De Los Figueroa	Regidurias	3	Propietaria	MC	DANIEL GUADALUPE	NAJERA	BARENAS	Hombre	28	NO
Huizuco De Los Figueroa	Regidurias	3	Suplente	MC	ROBERTO	NAJERA	BARENAS	Hombre	24	NO
Huizuco De Los Figueroa	Regidurias	4	Propietaria	MC	ADRIANA	OJEDA	ASTUDILLO	Mujer	27	NO

Huitzucu De Los Figueroa	Regidurías	4	Suplente	MC	ANA JOSEFINA	VAZQUEZ	ARCOS	Mujer	33	NO
Huitzucu De Los Figueroa	Regidurías	5	Propietaria	MC	RUFINO ANIBAL	GARCIA	FIGUEROA	Hombre	50	NO
Huitzucu De Los Figueroa	Regidurías	5	Suplente	MC	FREDDY OSVALDO	BOLAÑOS	SANCHEZ	Hombre	51	NO
Huitzucu De Los Figueroa	Regidurías	6	Propietaria	MC	DOLORES	ARAGON	GUERRERO	Mujer	65	NO
Huitzucu De Los Figueroa	Regidurías	6	Suplente	MC	SONIA	RENDON	ROSALES	Mujer	27	NO
Iguala De La Independencia	Regidurías	1	Propietaria	MC	EVA MARIA	ROMAN	RAMIREZ	Mujer	53	NO
Iguala De La Independencia	Regidurías	1	Suplente	MC	FATIMA VIRIDIANA	BAHENA	PEÑA	Mujer	40	NO
Iguala De La Independencia	Regidurías	2	Propietaria	MC	JOSE MERCED	SALAZAR	MARQUEZ	Hombre	41	NO
Iguala De La Independencia	Regidurías	2	Suplente	MC	RAYMUNDO	GUZMAN	SALGADO	Hombre	56	NO
Iguala De La Independencia	Regidurías	3	Propietaria	MC	FERNANDA	AGUILAR	RODRIGUEZ	Mujer	24	NO
Iguala De La Independencia	Regidurías	3	Suplente	MC	MA FERNANDA	WENCES	VERGARA	Mujer	21	NO
Iguala De La Independencia	Regidurías	4	Propietaria	MC	MARLON	RABADAN	VILLALOBOS	Hombre	27	NO
Iguala De La Independencia	Regidurías	4	Suplente	MC	SEBASTIAN	RAMIREZ	APREZA	Hombre	28	NO
Iguala De La Independencia	Regidurías	5	Propietaria	MC	BLANCA ITZEL	PERALTA	CANO	Mujer	26	Personas con discapacidad
Iguala De La Independencia	Regidurías	5	Suplente	MC	TERESA	ROMAN	ALVAREZ	Mujer	49	Personas con discapacidad

Iguatla De La Independencia	Regidurias	6	Propietaria	MC	MARIA DE LA LUZ	RODRIGUEZ	LEON	Mujer	51	Personas de la diversidad sexual
Iguatla De La Independencia	Regidurias	6	Suplente	MC	ANGELES	TEUTLA	ROMAN	Mujer	45	Personas de la diversidad sexual
Iguatlapa	Regidurias	1	Propietaria	MC	MARIANA	JIMENEZ	CRISTINO	Mujer	31	Personas indígenas
Iguatlapa	Regidurias	1	Suplente	MC	CLARA LUZ	JIMENEZ	CRISTINO	Mujer	24	Personas indígenas
Iguatlapa	Regidurias	2	Propietaria	MC	ALBERTANO	JAVIER	BUSTOS	Hombre	51	Personas indígenas
Iguatlapa	Regidurias	2	Suplente	MC	REY DAVID	OLIVA	JUAREZ	Hombre	36	Personas indígenas
Iguatlapa	Regidurias	3	Propietaria	MC	FABIOLA	GALINDO	JIMENEZ	Mujer	36	Personas indígenas
Iguatlapa	Regidurias	3	Suplente	MC	BLANCA	JIMENEZ	CRISTINO	Mujer	34	Personas indígenas
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	1	Propietaria	MC	ENRIQUE	BETANCOURT	ACOSTA	Hombre	30	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	1	Suplente	MC	RENE	BETANCOURT	LARA	Hombre	52	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	2	Propietaria	MC	CARLA NAYELI	CARDONA	CORTES	Mujer	26	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	2	Suplente	MC	KAREN MARLENE	IGLESIAS	FIGUEROA	Mujer	30	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	3	Propietaria	MC	JOSE CRUZ	NAVA	GONZALEZ	Hombre	38	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	3	Suplente	MC	ANGEL	VALLE	SOLIS	Hombre	23	NO
Juan R. Escudero	Regidurias	1	Propietaria	MC	MATEO	CASARRUBIAS	PONCIANO	Hombre	48	NO

Juan R. Escudero	Regidurías	1	Suplente	MC	LUIS RODRIGO	SIMON	FLORES	Hombre	26	NO
Juan R. Escudero	Regidurías	2	Propietaria	MC	CARMINA	MONTALBAN	MORALES	Mujer	37	NO
Juan R. Escudero	Regidurías	2	Suplente	MC	TANYA YARELY	DEL TORO	NAVA	Mujer	34	NO
Juan R. Escudero	Regidurías	3	Propietaria	MC	FILOMENO	HERNANDEZ	MARTINEZ	Hombre	65	NO
Juan R. Escudero	Regidurías	3	Suplente	MC	MIGUEL ANGEL	MIRANDA	BARRIENTOS	Hombre	46	NO
Juan R. Escudero	Regidurías	4	Propietaria	MC	MIRIAM YASMIN	RAMOS	RAMIREZ	Mujer	31	NO
Juan R. Escudero	Regidurías	4	Suplente	MC	EDITH	ALVAREZ	ZACARIAS	Mujer	39	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	1	Propietaria	MC	EDGAR MIGUEL	GOMEZ	CORTEZ	Hombre	39	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	1	Suplente	MC	YARELI	MORENO	ABARCA	Mujer	37	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	2	Propietaria	MC	MA DEL SOCORRO	CERON	ALARCON	Mujer	52	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	2	Suplente	MC	MARIA GUADALUPE	SOLANO	HERNANDEZ	Mujer	21	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	3	Propietaria	MC	LUIS PABLO	NUÑEZ	GOMEZ	Hombre	23	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	3	Suplente	MC	EDGAR ULISES	NUÑEZ	GOMEZ	Hombre	28	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	4	Propietaria	MC	LAURA ELENA	CARBAJAL	ARCOS	Mujer	36	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	4	Suplente	MC	LAURA ELENA	SALGADO	RIOS	Mujer	39	NO

Leonardo Bravo	Regidurías	5	Propietaria	MC	CRISPIN	SANTOS	ADAME	Hombre	33	Personas con discapacidad
Leonardo Bravo	Regidurías	5	Suplente	MC	SANDRA IZBET	CIPRES	ESTEBAN	Mujer	23	Personas con discapacidad
Leonardo Bravo	Regidurías	6	Propietaria	MC	NATIVIDAD	NAVA	VALENTE	Mujer	36	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	6	Suplente	MC	MARIA NANCY	GARCIA	BAUTISTA	Mujer	29	NO
Malinaltepec	Regidurías	1	Propietaria	MC	ARACELI	RAMOS	DIAZ	Mujer	23	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	1	Suplente	MC	MONICA	DIAZ	CORTEZ	Mujer	36	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	2	Propietaria	MC	ISRAEL	JERONIMO	FLORES	Hombre	33	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	2	Suplente	MC	PRESCILIANO	MORAN	CALLEJA	Hombre	37	Personas indígenas
Martir De Cuilapan	Regidurías	1	Propietaria	MC	ARACELI	CASTRO	ASTUDILLO	Mujer	46	Personas indígenas
Martir De Cuilapan	Regidurías	1	Suplente	MC	ODILIA	RODRIGUEZ	SOLANO	Mujer	63	Personas indígenas
Martir De Cuilapan	Regidurías	2	Propietaria	MC	ISRRAEL	ROJAS	CABAÑAS	Hombre	49	Personas indígenas
Martir De Cuilapan	Regidurías	2	Suplente	MC	MARCO ANTONIO	VARGAS	CELINO	Hombre	25	Personas indígenas
Martir De Cuilapan	Regidurías	3	Propietaria	MC	NANCY GUADALUPE	FLORES	DIAZ	Mujer	23	Personas indígenas
Martir De Cuilapan	Regidurías	3	Suplente	MC	MARIA ISABEL	DIRCIO	BAUTISTA	Mujer	29	Personas indígenas
Martir De Cuilapan	Regidurías	4	Propietaria	MC	ALFREDO	CELINO	LAZARO	Hombre	53	Personas indígenas

Martir De Cuilapan	Regidurias	4	Suplente	MC	MIGUEL ANGEL	JIMENEZ	MORENO	Hombre	38	Personas indigenas
Martir De Cuilapan	Regidurias	5	Propietaria	MC	HILDA	DIAZ	ROMERO	Mujer	23	Personas indigenas
Martir De Cuilapan	Regidurias	5	Suplente	MC	DIANA DELFINA	SALAZAR	ROJAS	Mujer	23	Personas indigenas
Martir De Cuilapan	Regidurias	6	Propietaria	MC	FRANCISCO	ALVAREZ	OJEDA	Hombre	40	Personas indigenas
Martir De Cuilapan	Regidurias	6	Suplente	MC	ARMANDO	HERNANDEZ	REYES	Hombre	61	NO
Meitatonoc	Regidurias	1	Propietaria	MC	ANGEL	BASURTO	ORTEGA	Hombre	47	NO
Meitatonoc	Regidurias	1	Suplente	MC	ARTURO	ORTIZ	VILLANUEVA	Hombre	37	NO
Meitatonoc	Regidurias	2	Propietaria	MC	ALFREDA	DE LA CRUZ	VITERVO	Mujer	23	NO
Meitatonoc	Regidurias	2	Suplente	MC	FLORINDA	MERCENARIO	GUERRERO	Mujer	26	NO
Meitatonoc	Regidurias	3	Propietaria	MC	JULIAN MELITON	GALVEZ	RODRIGUEZ	Hombre	49	NO
Meitatonoc	Regidurias	3	Suplente	MC	MARGARITO	MONTEALEGRE	LEON	Hombre	58	NO
Meitatonoc	Regidurias	4	Propietaria	MC	BLANCA YENDY	MENDOZA	PEÑALOZA	Mujer	30	NO
Meitatonoc	Regidurias	4	Suplente	MC	RAQUEL	MENDOZA	OLEA	Mujer	25	NO
Meitatonoc	Regidurias	5	Propietaria	MC	NEFTALI	MORENO	ALVAREZ	Hombre	38	NO
Meitatonoc	Regidurias	5	Suplente	MC	RAUL	GARCIA	MORAN	Hombre	46	NO

Metlatonoc	Regidurías	6	Propietaria	MC	BERENICE	MARCOS	GUZMAN	Mujer	22	Personas con discapacidad
Metlatonoc	Regidurías	6	Suplente	MC	IRENE	MARCOS	GUZMAN	Mujer	23	Personas con discapacidad
Mochitlan	Regidurías	1	Propietaria	MC	ARELI LIZETT	JIMENEZ	GARCIA	Mujer	28	Personas con discapacidad
Mochitlan	Regidurías	1	Suplente	MC	MARIA MAGDALENA	GUTIERREZ	CUATE	Mujer	45	Personas con discapacidad
Mochitlan	Regidurías	2	Propietaria	MC	JUAN MANUEL	CORDOVA	MENDIZABAL	Hombre	63	Personas con discapacidad
Mochitlan	Regidurías	2	Suplente	MC	LUIS	RODRIGUEZ	RABIA	Hombre	91	Personas con discapacidad
Oinala	Regidurías	1	Propietaria	MC	ANGEL	SANCHEZ	DE JESUS	Hombre	48	Personas indígenas
Oinala	Regidurías	1	Suplente	MC	ISRAEL	DE LOS SANTOS	VAZQUEZ	Hombre	27	Personas indígenas
Oinala	Regidurías	2	Propietaria	MC	EMILY ELOINA	CABAÑAS	JIMENEZ	Mujer	23	NO
Oinala	Regidurías	2	Suplente	MC	CARMEN LAURA	TALAVERA	PANTALEON	Mujer	28	NO
Oinala	Regidurías	3	Propietaria	MC	ROEL	ROMANO	ACEVEDO	Hombre	36	Personas con discapacidad
Oinala	Regidurías	3	Suplente	MC	GUILLERMO	GUERRERO	CORONEL	Hombre	35	Personas con discapacidad
Oinala	Regidurías	4	Propietaria	MC	LOURDES	GONZALEZ	ALCOCER	Mujer	24	NO
Oinala	Regidurías	4	Suplente	MC	MARIA GUADALUPE	PATRON	MEZA	Mujer	32	NO
Ometepec	Regidurías	1	Propietaria	MC	JESSICA YAREM	ALVAREZ	JIMENEZ	Mujer	23	NO

Ometepec	Regidurias	1	Suplente	MC	ARLETH	BELLO	SOLANO	Mujer	22	NO
Ometepec	Regidurias	2	Propietaria	MC	JUAN CARLOS	BENITO	LOPEZ	Hombre	31	NO
Ometepec	Regidurias	2	Suplente	MC	AGUSTINA BRENALIZ	MORALES	DAMIAN	Mujer	29	NO
Ometepec	Regidurias	3	Propietaria	MC	YESENIA	RODRIGUEZ	CALLEJA	Mujer	31	Personas con discapacidad
Ometepec	Regidurias	3	Suplente	MC	ERIKA	CARRASCO	OJEDA	Mujer	35	Personas con discapacidad
Ometepec	Regidurias	4	Propietaria	MC	SANTIAGO NICOLAS	PEREZ	ROJAS	Hombre	25	NO
Ometepec	Regidurias	4	Suplente	MC	DIONICIA	ROJAS	LEZAMA	Mujer	46	NO
Petatlan	Regidurias	1	Propietaria	MC	EDGAR JAIR	PEREZ	OROZCO	Hombre	34	NO
Petatlan	Regidurias	1	Suplente	MC	OSMAR	ORTIZ	JACOBO	Hombre	42	NO
Petatlan	Regidurias	2	Propietaria	MC	ROSA IRIS	SALAS	TESTA	Mujer	38	NO
Petatlan	Regidurias	2	Suplente	MC	JACKQUELIN	JUAREZ	JIMENEZ	Mujer	27	NO
San Luis Acatlan	Regidurias	1	Propietaria	MC	ROSA	CASTRO	REYES	Mujer	44	Personas indígenas
San Luis Acatlan	Regidurias	1	Suplente	MC	YANETH	ROSAS	FLORES	Mujer	27	Personas indígenas
San Luis Acatlan	Regidurias	2	Propietaria	MC	GAUDENCIO	BARRAGAN	AVILA	Hombre	44	Personas indígenas
San Luis Acatlan	Regidurias	2	Suplente	MC	JUAN	ROJAS	REYES	Hombre	51	Personas indígenas

San Luis Acatlan	Regidurias	3	Propietaria	MC	PAULA	SILVA	FLORENTINO	Mujer	49	Personas indigenas
San Luis Acatlan	Regidurias	3	Suplente	MC	ANAHI	PARRA	CATARINO	Mujer	27	Personas indigenas
San Luis Acatlan	Regidurias	4	Propietaria	MC	AGUSTIN	MORALES	PATRICIO	Hombre	47	Personas indigenas
San Luis Acatlan	Regidurias	4	Suplente	MC	RENE GILBERTO	RAMIREZ	CABALLERO	Hombre	30	Personas indigenas
San Luis Acatlan	Regidurias	5	Propietaria	MC	MARISOL	MORALES	CALIXTO	Mujer	30	NO
San Luis Acatlan	Regidurias	5	Suplente	MC	NOEMI	BAZAN	ACEVEDO	Mujer	41	NO
San Luis Acatlan	Regidurias	6	Propietaria	MC	JORGE LUIS	LEYVA	MOCTEZUMA	Hombre	37	Personas con discapacidad
San Luis Acatlan	Regidurias	6	Suplente	MC	JUAN CARLOS	BERNARDINO	HERNANDEZ	Hombre	34	Personas con discapacidad
San Marcos	Regidurias	1	Propietaria	MC	MARTHA LUZ	HEREDIA	GUTIERREZ	Mujer	55	NO
San Marcos	Regidurias	1	Suplente	MC	ISABEL	HEREDIA	VILLANUEVA	Mujer	33	NO
San Marcos	Regidurias	2	Propietaria	MC	NOLBERTO	HERNANDEZ	BIBIANO	Hombre	52	NO
San Marcos	Regidurias	2	Suplente	MC	VICTOR HUGO	ESCOBAR	CHEGUE	Hombre	35	NO
San Marcos	Regidurias	3	Propietaria	MC	NORMELI	TORNEZ	PERULERO	Mujer	37	NO
San Marcos	Regidurias	3	Suplente	MC	MARIA DE LOS ANGELES	HERNANDEZ	ALCOGER	Mujer	30	NO
San Marcos	Regidurias	4	Propietaria	MC	FLORENCIO	CRUZ	TEODORO	Hombre	58	Personas con discapacidad

San Marcos	Regidurías	4	Suplente	MC	JUAN CARLOS CRUZ	LOPEZ	Hombre	28	Personas con discapacidad
San Miguel Totolapan	Regidurías	1	Propietaria	MC	J JESUS PALACIOS	PERALTA	Hombre	38	NO
San Miguel Totolapan	Regidurías	1	Suplente	MC	BERTIN PALACIOS	MACKAN	Hombre	28	NO
San Miguel Totolapan	Regidurías	2	Propietaria	MC	AREZMI CALDERON	SANTOS	Mujer	32	NO
San Miguel Totolapan	Regidurías	2	Suplente	MC	SILVIA PEDRAZA	GARCIA	Mujer	41	NO
San Miguel Totolapan	Regidurías	3	Propietaria	MC	INES CONTRERAS	EVARISTO	Hombre	44	NO
San Miguel Totolapan	Regidurías	3	Suplente	MC	CESAR AUREOLES	PINEDA	Hombre	57	NO
San Miguel Totolapan	Regidurías	4	Propietaria	MC	VALENTINA SANCHEZ	ROMERO	Mujer	27	NO
San Miguel Totolapan	Regidurías	4	Suplente	MC	CIRILA CONTRERAS	VARGAS	Mujer	63	NO
Taxco De Alarcon	Regidurías	1	Propietaria	MC	SERGIO VICENTE PINEDA	PERALTA	Hombre	41	NO
Taxco De Alarcon	Regidurías	1	Suplente	MC	LUCIO BAUTISTA	TRUJILLO	Hombre	36	NO
Taxco De Alarcon	Regidurías	2	Propietaria	MC	FLOR OYUKY RIVERA	NAVA	Mujer	35	NO
Taxco De Alarcon	Regidurías	2	Suplente	MC	YVONNE VILLAREJO	VILLA	Mujer	27	NO
Taxco De Alarcon	Regidurías	3	Propietaria	MC	ARMANDO ENCARNACION	VILLALVA	Hombre	60	NO
Taxco De Alarcon	Regidurías	3	Suplente	MC	MELECIO OCAMPO	QUINTO	Hombre	45	NO

Tecoanapa	Regidurias	5	Suplente	MC	DAINIZVORAI	CASIMIRO	GALLARDO	Hombre	36	Personas con discapacidad
Tecoanapa	Regidurias	6	Propietaria	MC	ALEJANDRA	LOAEZA	DELGADO	Mujer	29	NO
Tecoanapa	Regidurias	6	Suplente	MC	CRISTAL	ORTEGA	SUASTEGUI	Mujer	40	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	1	Propietaria	MC	SAMUEL YAHIR	JAIMES	REBOLLAR	Hombre	31	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	1	Suplente	MC	LAURA EDEL	CASAREZ	LEYVA	Mujer	26	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	2	Propietaria	MC	ANA KAREN	ATANACIO	TAPIA	Mujer	22	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	2	Suplente	MC	UGANDA	GARCIA	MENA	Mujer	46	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	3	Propietaria	MC	BRAYHAN	RUMBO	DIAZ	Hombre	33	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	3	Suplente	MC	MARIA EUGENIA	SEBASTIAN	RUMBO	Mujer	59	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	4	Propietaria	MC	ANALILI	RENTERIA	DE LA O	Mujer	34	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	4	Suplente	MC	KARLA OFELIA	MENDOZA	VALDEZ	Mujer	24	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	5	Propietaria	MC	JUAN JOSE	RUMBO	ORTEGA	Hombre	45	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	5	Suplente	MC	ANA CRISTINA	SECUNDINO	PADILLA	Mujer	34	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	6	Propietaria	MC	MARIA AZUCENA	DIAZ	SANCHEZ	Mujer	23	Personas con discapacidad
Tecpan De Galeana	Regidurias	6	Suplente	MC	MARQUINA	GARCIA	MARTINEZ	Mujer	44	Personas con discapacidad

Tepecoacuilco De Trujano	Regidurías	1	Propietaria	MC	MARTA	DOMINGUEZ	GONZALEZ	Mujer	58	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurías	1	Suplente	MC	ESPERANZA FABIOLA	CORONEL	OSORIO	Mujer	56	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurías	2	Propietaria	MC	RAFAEL	DAMASO	MENDOZA	Hombre	44	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurías	2	Suplente	MC	OCTAVIO	SOLANO	BETANCOURT	Hombre	41	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurías	3	Propietaria	MC	CIRILA	CELESTINO	MARTINEZ	Mujer	56	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurías	3	Suplente	MC	CLEOTILDE	MAXIMO	MOCTEZUMA	Mujer	34	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurías	4	Propietaria	MC	ARTURO	DOMINGUEZ	HERNANDEZ	Hombre	42	Personas con discapacidad
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurías	4	Suplente	MC	CLAUDIA	DIAZ	HERNANDEZ	Mujer	57	Personas con discapacidad
Tetipac	Regidurías	1	Propietaria	MC	ITZEL YOMALI	ARCE	MARTINEZ	Mujer	31	NO
Tetipac	Regidurías	1	Suplente	MC	CELENE	CASTILLO	FUENTES	Mujer	28	NO
Tetipac	Regidurías	2	Propietaria	MC	CARLOS	VARGAS	BENITEZ	Hombre	48	Personas con discapacidad
Tetipac	Regidurías	2	Suplente	MC	ARMANDO	MARTINEZ	BELTRAN	Hombre	41	Personas con discapacidad
Tixtla De Guerrero	Regidurías	1	Propietaria	MC	DULCE MARIA	ALVARADO	DE RAMONA	Mujer	47	NO
Tixtla De Guerrero	Regidurías	1	Suplente	MC	MARICELA	TENERO	LORANCA	Mujer	42	NO
Tixtla De Guerrero	Regidurías	2	Propietaria	MC	ROBERTO	TORREBLANCA	ROJAS	Hombre	46	NO

Tixtla De Guerrero	Regidurias	2	Suplente	MC	ROGER ALFONSO	CASTREJON	RAMIREZ	Hombre	62	NO
Tixtla De Guerrero	Regidurias	3	Propietaria	MC	CAROLINA	JUAREZ	GONZALEZ	Mujer	61	NO
Tixtla De Guerrero	Regidurias	3	Suplente	MC	EMPERATRIZ	SOLORIO	SIRIA	Mujer	46	NO
Tixtla De Guerrero	Regidurias	4	Propietaria	MC	OSCAR LUIS	TORREBLANCA	ZAMUDIO	Hombre	55	NO
Tixtla De Guerrero	Regidurias	4	Suplente	MC	JULIO CESAR	GONZALEZ	OLIVEROS	Hombre	66	NO
Tixtla De Guerrero	Regidurias	5	Propietaria	MC	DANIELA GUADALUPE	LOPEZ	TEMELO	Mujer	26	NO
Tixtla De Guerrero	Regidurias	5	Suplente	MC	JOSEFINA JAQUELIN	ASTUDILLO	LOPEZ	Mujer	24	NO
Tixtla De Guerrero	Regidurias	6	Propietaria	MC	JAVIER	GARCIA	GONZALEZ	Hombre	69	Personas con discapacidad
Tixtla De Guerrero	Regidurias	6	Suplente	MC	ROGELIO	RODRIGUEZ	ZAMUDIO	Hombre	74	Personas con discapacidad
Tlacoachistlahuaca	Regidurias	1	Propietaria	MC	VITELIA	RAMOS	GUERRERO	Mujer	66	NO
Tlacoachistlahuaca	Regidurias	1	Suplente	MC	MATILDE	ESPIRITU	PETRONILO	Mujer	28	NO
Tlacoachistlahuaca	Regidurias	2	Propietaria	MC	ANGEL	RAMIREZ	NAVARRETE	Hombre	48	Personas con discapacidad
Tlacoachistlahuaca	Regidurias	2	Suplente	MC	CAMILO	LOPEZ	LOPEZ	Hombre	68	Personas con discapacidad
Tlacoapa	Regidurias	1	Propietaria	MC	PASTOR	MARCIAL	GALEANA	Hombre	46	Personas indigenas
Tlacoapa	Regidurias	1	Suplente	MC	AMANDO	MENDOZA	DIAZ	Hombre	58	Personas indigenas

Tlacoapa	Regidurias	2	Propietaria	MC	REYNA	VALERIANO	APARICIO	Mujer	44	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurias	2	Suplente	MC	ALBERICA	CARRANZA	MALDONADO	Mujer	44	Personas indígenas
Tlalchapa	Regidurias	1	Propietaria	MC	VIANEY	PEÑA	VALENCIA	Mujer	41	Personas con discapacidad
Tlalchapa	Regidurias	1	Suplente	MC	YOHSIRA BEATRIZ	VELAZQUEZ	ORTIZ	Mujer	25	Personas con discapacidad
Tlalixtaquilla De Maldonado	Regidurias	1	Propietaria	MC	CARMELO GERARDO	QUIRINO	LOPEZ	Hombre	60	Personas indígenas
Tlalixtaquilla De Maldonado	Regidurias	1	Suplente	MC	RICARDO	ROJAS	AYALA	Hombre	55	Personas indígenas
Tlalixtaquilla De Maldonado	Regidurias	2	Propietaria	MC	VICTORINA	ROMERO	HERNANDEZ	Mujer	39	NO
Tlalixtaquilla De Maldonado	Regidurias	2	Suplente	MC	BETZY	MENDEZ	GOMEZ	Mujer	21	NO
Tlalixtaquilla De Maldonado	Regidurias	3	Propietaria	MC	DIANA	PEREZ	RAMIREZ	Mujer	34	Personas de la diversidad sexual
Tlalixtaquilla De Maldonado	Regidurias	3	Suplente	MC	ROSARIO	ROMERO	HERNANDEZ	Mujer	32	Personas de la diversidad sexual
Tlalixtaquilla De Maldonado	Regidurias	4	Propietaria	MC	MARIO	RODRIGUEZ	MALDONADO	Hombre	61	Personas con discapacidad
Tlalixtaquilla De Maldonado	Regidurias	4	Suplente	MC	ALFREDO	HERRERA	ROMERO	Hombre	29	Personas con discapacidad
Tlalixtaquilla De Maldonado	Regidurias	5	Propietaria	MC	ARISMEY	ANGEL	HERNANDEZ	Mujer	33	NO
Tlalixtaquilla De Maldonado	Regidurias	5	Suplente	MC	YESENIA	SORIANO	RAMIREZ	Mujer	23	NO
Tlalixtaquilla De Maldonado	Regidurias	6	Propietaria	MC	HELODIO	JUSTO	LOPEZ	Hombre	37	Personas indígenas

Tlaxiataquilla De Maldonado	Regidurias	6	Suplente	MC	HERMENEGILDO	CORTES	ANTONIO	Hombre	50	Personas indígenas
Tlapa De Comonfort	Regidurias	1	Propietaria	MC	CRISTIAN	GONZALEZ	CISNEROS	Hombre	30	NO
Tlapa De Comonfort	Regidurias	1	Suplente	MC	DIANA	HERNANDEZ	MARTINEZ	Mujer	29	NO
Tlapa De Comonfort	Regidurias	2	Propietaria	MC	MARÍA GUADALUPE	RODRIGUEZ	NARCISO	Mujer	49	NO
Tlapa De Comonfort	Regidurias	2	Suplente	MC	YADIRA ISAMAR	ABURTO	UREIRO	Mujer	31	NO
Tlapa De Comonfort	Regidurias	3	Propietaria	MC	OSVALDO ANSELMO	ORTIZ	HERNANDEZ	Hombre	36	NO
Tlapa De Comonfort	Regidurias	3	Suplente	MC	MARICELA	CARDONA	RUIZ	Mujer	54	NO
Tlapa De Comonfort	Regidurias	4	Propietaria	MC	AMERICA	ARRIAGA	IBARRA	Mujer	46	NO
Tlapa De Comonfort	Regidurias	4	Suplente	MC	HUNYADI	SALMERON	GARCIA	Mujer	50	NO
Tlapa De Comonfort	Regidurias	5	Propietaria	MC	RAFAEL	CERVANTES	DEAQUINO	Hombre	66	Personas con discapacidad
Tlapa De Comonfort	Regidurias	5	Suplente	MC	FRANCISCO	VILLA	ESPERAN	Hombre	63	Personas con discapacidad
Tlapa De Comonfort	Regidurias	6	Propietaria	MC	LUISA	VAZQUEZ	REYES	Mujer	53	NO
Tlapa De Comonfort	Regidurias	6	Suplente	MC	CHELSEY	MUÑOZ	CEPEDA	Mujer	21	NO
Tlapehuala	Regidurias	1	Propietaria	MC	LIDIA MARIANA	PERALTA	HERNANDEZ	Mujer	28	NO
Tlapehuala	Regidurias	1	Suplente	MC	CECILIA	BALANDRANO	SANDOVAL	Mujer	23	NO

Tlapehuala	Regidurias	2	Propietaria	MC	SANTOS ANTERO	ALBINO	PABLO	Hombre	57	NO
Tlapehuala	Regidurias	2	Suplente	MC	REFUGIO	ESTRADA	APARICIO	Hombre	53	NO
Tlapehuala	Regidurias	3	Propietaria	MC	MARIBEL	PEREZ	ALBINO	Mujer	35	NO
Tlapehuala	Regidurias	3	Suplente	MC	CECILIA	XINOL	GARCIA	Mujer	27	NO
Tlapehuala	Regidurias	4	Propietaria	MC	CRISPIN	FLORES	ALMONTES	Hombre	36	Personas con discapacidad
Tlapehuala	Regidurias	4	Suplente	MC	ABEL	ROJAS	DOMINGUEZ	Hombre	34	Personas con discapacidad
Xalpatlahuac	Regidurias	1	Propietaria	MC	FAUSTINO	BRAVO	RUIZ	Hombre	30	Personas indigenas
Xalpatlahuac	Regidurias	1	Suplente	MC	JAVIER	AVILEZ	BARRERA	Hombre	28	Personas indigenas
Xalpatlahuac	Regidurias	2	Propietaria	MC	NATIVIDAD	LEON	MOSSO	Mujer	52	Personas indigenas
Xalpatlahuac	Regidurias	2	Suplente	MC	CRISTINA	ESPINDOLA	PARRA	Mujer	38	Personas indigenas
Xalpatlahuac	Regidurias	3	Propietaria	MC	ANGELINA	LOZADA	SANCHEZ	Mujer	63	Personas indigenas
Xalpatlahuac	Regidurias	3	Suplente	MC	FRANCISCA	GONZALEZ	TAPIA	Mujer	48	Personas indigenas
Xochistahuaca	Regidurias	1	Propietaria	MC	IRMA	ONOFRE	DE JESUS	Mujer	38	Personas con discapacidad
Xochistahuaca	Regidurias	1	Suplente	MC	PATRICIA	GARCIA	ONOFRE	Mujer	46	Personas con discapacidad
Xochistahuaca	Regidurias	2	Propietaria	MC	ISIDRO	GENARO	ANGELINA	Hombre	67	Personas indigenas

Zapotitlan Tablas	Regidurias	1	Propietaria	MC	YURITZI	CARRILLO	SANCHEZ	Mujer	30	Personas indigenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	1	Suplente	MC	INES	SANCHEZ	MENDOZA	Mujer	50	Personas indigenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	2	Propietaria	MC	OMAR ARMANDO	DIRCIO	CONTRERAS	Hombre	26	Personas indigenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	2	Suplente	MC	ELADIO	RODRIGUEZ	GARCIA	Hombre	42	Personas indigenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	3	Propietaria	MC	MARIBEL	GARCIA	MERINO	Mujer	22	Personas indigenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	3	Suplente	MC	DELFINA	GARCIA	MERINO	Mujer	35	Personas indigenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	4	Propietaria	MC	LIBRADO	ROMERO	RIVERA	Hombre	48	Personas indigenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	4	Suplente	MC	MARIANO	TENORIO	AGUILAR	Hombre	55	Personas indigenas
Zirandaro	Regidurias	1	Propietaria	MC	CELSO	ORTUÑO	MALDONADO	Hombre	66	Personas con discapacidad
Zirandaro	Regidurias	1	Suplente	MC	RAFAEL	BERMUDEZ	BERMUDEZ	Hombre	58	Personas con discapacidad
Zirandaro	Regidurias	2	Propietaria	MC	BEATRIZ	DAMIAN	GARCIA	Mujer	60	NO
Zirandaro	Regidurias	2	Suplente	MC	GUADALUPE	MEJIA	BAYLON	Mujer	67	NO
Jose Joaquin De Herrera	Regidurias	1	Propietaria	MC	GIOVANNI	ANGEL	RAMON	Hombre	24	Personas indigenas
Jose Joaquin De Herrera	Regidurias	1	Suplente	MC	ROBERTO CARLOS	SALGADO	TORRES	Hombre	25	NO
Jose Joaquin De Herrera	Regidurias	2	Propietaria	MC	ITZEL ALEJANDRA	MILLAN	MALAGON	Mujer	32	NO

Jose Joaquin De Herrera	Regidurias	2	Suplente	MC	PAOLA	LOPEZ	GACHUZ	Mujer	22	NO
Iliatenco	Regidurias	1	Propietaria	MC	JERONIMO	MATEO	PEÑA	Hombre	44	NO
Iliatenco	Regidurias	1	Suplente	MC	JAIME	CASTAÑEDA	CORTES	Hombre	53	NO
Iliatenco	Regidurias	2	Propietaria	MC	MARIA LIBRADA	ROMERO	TOMAS	Mujer	29	NO
Iliatenco	Regidurias	2	Suplente	MC	JUANA	ANTONIO	VALDEZ	Mujer	41	NO
Iliatenco	Regidurias	3	Propietaria	MC	EDUARDO	CASTRO	MORAN	Hombre	46	NO
Iliatenco	Regidurias	3	Suplente	MC	FELICISIMO	TOMAS	LARIOS	Hombre	48	NO
Iliatenco	Regidurias	4	Propietaria	MC	MIREYA	RAMOS	TAPIA	Mujer	24	NO
Iliatenco	Regidurias	4	Suplente	MC	ARACELI	VICARIO	CANTU	Mujer	38	NO
Iliatenco	Regidurias	5	Propietaria	MC	JOSE	ESPINOBARROS	GUZMAN	Hombre	47	Personas con discapacidad
Iliatenco	Regidurias	5	Suplente	MC	CIRIA	DE JESUS	VILLALVA	Mujer	29	Personas con discapacidad
Iliatenco	Regidurias	6	Propietaria	MC	BEATRIZ	BRUNO	VALLEJON	Mujer	30	NO
Iliatenco	Regidurias	6	Suplente	MC	GENOVEVA	CALLEJA	RAMOS	Mujer	34	NO
Cochoapa El Grande	Regidurias	1	Propietaria	MC	MARCELA	PINZON	FLORES	Mujer	27	Personas con discapacidad
Cochoapa El Grande	Regidurias	1	Suplente	MC	CATALINA	MARTINEZ	FLORES	Mujer	33	Personas con discapacidad

Marquelia	Regidurias	1	Propietaria	MC	LUCIANO	SANTIAGO	ALVARADO	Hombre	67	Personas afroamericanas
Marquelia	Regidurias	1	Suplente	MC	JAVIER	DECIDERIO	MARTINEZ	Hombre	53	Personas afroamericanas
Marquelia	Regidurias	2	Propietaria	MC	GEORGINA	CAMPOS	MARTINEZ	Mujer	42	Personas afroamericanas
Marquelia	Regidurias	2	Suplente	MC	ANA CRISTINA	NIÑO	RAMIREZ	Mujer	34	Personas afroamericanas
Marquelia	Regidurias	3	Propietaria	MC	MARTIN	HERRERA	SUGIA	Hombre	61	Personas con discapacidad
Marquelia	Regidurias	3	Suplente	MC	PEDRO	NOLASCO	DEL CARMEN	Hombre	27	Personas con discapacidad
Marquelia	Regidurias	4	Propietaria	MC	LUBIA	GUERRERO	RAMOS	Mujer	30	Personas afroamericanas
Marquelia	Regidurias	4	Suplente	MC	MIREYA	GRACIANO	BUSTOS	Mujer	44	Personas afroamericanas
Marquelia	Regidurias	5	Propietaria	MC	FELIX	HERNANDEZ	AVILA	Hombre	39	Personas de la diversidad sexual
Marquelia	Regidurias	5	Suplente	MC	OMAR ADAN	MEDINA	PIZA	Hombre	30	Personas de la diversidad sexual
Marquelia	Regidurias	6	Propietaria	MC	NANCY	DIAZ	ROSARIO	Mujer	49	Personas afroamericanas
Marquelia	Regidurias	6	Suplente	MC	ITAI	GALINDO	BAUTISTA	Mujer	27	Personas afroamericanas
Juchitan	Regidurias	1	Propietaria	MC	JUAN RICARDO	RAMIREZ	SILVA	Hombre	41	Personas afroamericanas
Juchitan	Regidurias	1	Suplente	MC	OLIVER YAIR	ANALCO	AVILA	Hombre	24	Personas afroamericanas
Juchitan	Regidurias	2	Propietaria	MC	JULIANA	LOPEZ	BERNAL	Mujer	44	Personas con discapacidad

Juchitan	Regidurias	2	Suplente	MC	CLEMENTINA	ABELINO	LEONARDO	Mujer	48	Personas con discapacidad
Juchitan	Regidurias	3	Propietaria	MC	JOSE MANUEL	ROJAS	QUIÑONES	Hombre	27	Personas afroamericanas
Juchitan	Regidurias	3	Suplente	MC	LUIS ALBERTO	GALINDO	NAZARIO	Hombre	30	Personas afroamericanas
Las Vigas	Regidurias	1	Propietaria	MC	ADELA	CRUZ	GUILLEN	Mujer	59	NO
Las Vigas	Regidurias	1	Suplente	MC	ADYLENIS	MAGANDA	MENDEZ	Mujer	36	NO
Las Vigas	Regidurias	2	Propietaria	MC	TEODULO	CAYETANO	LUBIANOS	Hombre	88	NO
Las Vigas	Regidurias	2	Suplente	MC	ISIDRO	JIMENEZ	ISIDOR	Hombre	78	NO
Las Vigas	Regidurias	3	Propietaria	MC	MARCESY	MORALES	LUCENA	Mujer	57	NO
Las Vigas	Regidurias	3	Suplente	MC	ADANELLY	GARCIA	PACHECO	Mujer	58	NO
Las Vigas	Regidurias	4	Propietaria	MC	FELICIANO	HERNANDEZ	CHAVEZ	Hombre	38	NO
Las Vigas	Regidurias	4	Suplente	MC	MAURILIO	REYES	PERALTA	Hombre	58	NO
Las Vigas	Regidurias	5	Propietaria	MC	ANA LAURA	CHAVEZ	AQUINO	Mujer	25	Personas con discapacidad
Las Vigas	Regidurias	5	Suplente	MC	LETICIA	GUINTO	BLANCO	Mujer	48	Personas con discapacidad
Las Vigas	Regidurias	6	Propietaria	MC	NATALIO	CRUZ	ROSARIO	Hombre	77	NO
Las Vigas	Regidurias	6	Suplente	MC	J JESUS	CRUZALTA	ANALCO	Hombre	44	NO

San Nicolas	Regidurias	1	Propietaria	MC	CAMILO ANGEL	VELASQUEZ	HERNANDEZ	Hombre	32	Personas afromexicanas
San Nicolas	Regidurias	1	Suplente	MC	ANASTACIO	CISNEROS	VAZQUEZ	Hombre	55	Personas afromexicanas
San Nicolas	Regidurias	2	Propietaria	MC	DEMETRIA AIDE	PETATAN	NOYOLA	Mujer	42	Personas afromexicanas
San Nicolas	Regidurias	2	Suplente	MC	VIRGINIA	SILVA	CISNEROS	Mujer	42	Personas afromexicanas





PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

